BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 18 de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.719

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 232/2005

Procedimiento para la obtención de frecuencias destinadas a la operación de estaciones radioeléctricas que formen parte de sistemas pertenecientes a los Servicios Fijo de Datos y Valor Agregado y de Alta Densidad. Sustitúyese el Anexo X de la Resolución Nº 235/2001.

Bs. As., 16/8/2005

VISTO, el Expediente Nº 4958/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que oportunamente se destinaron porciones del espectro de frecuencias radioeléctricas para nuevas tecnologías caracterizadas por brindar una variedad de aplicaciones de interés para el desarrollo de los servicios al público.

Que los referidos servicios fueron identificados como Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA) y Sistemas Fijos de Alta Densidad (SFAD).

Que los sistemas de acceso inalámbrico más avanzados proveen un elevado rendimiento en cuanto a capacidad de tráfico de las bandas utilizadas, debido al empleo de tecnología digital y técnicas de reúso celular de frecuencias.

Que la cobertura de los servicios del tipo SFDVA y SFAD involucra niveles de flujo de información por unidad de área basados necesariamente en el empleo de la técnica de reúso celular de frecuencias, además de la suficiente magnitud de las sub-bandas adjudicadas.

Que la cobertura radioeléctrica de una determinada área de explotación por medio del reúso celular de las frecuencias disponibles implica que su planificación sea efectuada por el mismo prestador del servicio.

Que, sobre la base de los considerandos antecedentes, se estima pertinente adoptar el criterio de adjudicar una sola sub-banda para SFDVA y una sola para SFAD por prestador en cada área de explotación.

Que corresponde que los equipos empleados en los sistemas en trato se encuentren inscriptos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, es política del GOBIERNO NACIONAL que los emprendimientos que se realicen a nivel sectorial promuevan la inversión, la generación de empleo y prioricen los insumos de fabricación local, incentivando la generación de valor en todos sus niveles, no estando la planificación y administración del espectro ajena a estas políticas públicas encaradas por el GOBIERNO NACIONAL.

Que asimismo a la presente medida le es aplicable lo establecido por las Leyes Nº 25.551, Nº 18.875, el Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 y normas complementarias; y la Resolución Nº 2350 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 8 de agosto de 2004.

Que en consecuencia, y en aras de una mayor optimización del uso del espectro radioeléctrico, el interés nacional requiere revisar, evaluar y efectuar determinadas modificaciones en los procedimientos actuales de asignación de frecuencias y correspondiente autorización de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas.

Que en concordancia con lo expuesto no resulta de aplicación el procedimiento establecido por el ANEXO X de la Resolución Nº 235 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 23 de julio de 2001, haciendo necesario la aprobación de un procedimiento sustitutivo para la adjudicación y asignación de frecuencias en las sub-bandas en cuestión, que permita la evaluación y sustentabilidad de los proyectos técnico económicos de los eventuales interesados en las frecuencias.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el ANEXO X de la Resolución Nº 235 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 23 de julio de 2001, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Mario G. Moreno.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA OPERACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS QUE FORMEN PARTE DE SISTEMAS PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS FIJO DE DATOS Y VALOR AGREGADO (SFDVA) y DE ALTA DENSIDAD (SFAD).

1. OBJETO Y ALCANCE:

1.1 El presente régimen, describe los procedimientos que se deberán observar para la asignación de sub-bandas de frecuencias y correlativas autorizaciones de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas destinadas a la prestación del Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA) y del Servicio Fijo de Alta Densidad (SFAD).

1.2. El ámbito geográfico de aplicación de esta norma, corresponderá a todo el territorio nacional.

1.3. Las asignaciones de sub-bandas de frecuencias para satisfacer las necesidades de los proyectos, se realizarán de acuerdo con el procedimiento de Concurso Público, conforme al modelo de pliego del APENDICE de esta Resolución.

1.4. En cada llamado a Concurso, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS afectará un porcentaje determinado de la disponibilidad de sub-bandas destinadas para las actividades que trata el presente régimen.

1.5. En una misma área de explotación, a los interesados sólo se les autorizará una sub-banda de frecuencias por servicio, conforme a las atribuciones vigentes. Un área de prestación determinada podrá ser cubierta por una o más estaciones concentradoras de tráfico (ECT).

Se entenderá como sistema al conjunto de ECT que permite brindar alguno de los servicios que trata este anexo, en un área de prestación dada.

1.6. Cuando corresponda, los interesados en preadjudicaciones de sub-bandas de frecuencias mediante el procedimiento que trata este anexo, deberán compatibilizar electromagnéticamente la actividad de sus futuras estaciones con las de aquellos que posean autorizaciones previas para brindar el servicio en un área de explotación dada.

1.7. Los licenciatarios que cuenten con una determinada sub-banda de frecuencias ya asignada en un área dada, de solicitar nuevas autorizaciones para otras áreas, la asignación del caso deberá resolverse en la misma sub-banda siempre que ello sea factible.

1.8. Será condición necesaria para la participación de los interesados en los concursos, no poseer deudas de ninguna índole con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

2. REGISTRO DE INTERESADOS:

2.1. Ante la solicitud de adjudicación de una subbanda, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencias solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro a que refiere el presente apartado.

2.2. Los interesados en obtener sub-bandas de frecuencias, serán inscriptos en un registro específico que llevará la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para lo cual deberán presentar ante el Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Ingeniería, la documentación detallada seguidamente:

a) Nota de solicitud en la que se indicará:

• Necesidades y motivos de la solicitud.

• Detalle de la localidad y/o lugares donde se emplazarán las ECT y el radio de cobertura máximo de cada una de ellas.

• Expresamente, el conocimiento del presente régimen y de los reglamentos sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por el Decreto Nº 764/2000, y del régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos vigente.

• Toda otra observación que el solicitante quiera hacer notar.

b) Formulario de “DATOS DEL SOLICITANTE”, debidamente conformado. (Formulario D2-GI/CNC).

c) Por cada ECT, “PLANILLA DE DATOS TECNICOS PARA SISTEMAS FIJOS DE ALTA DENSIDAD (SFAD) y SERVICIO FIJO DE DATOS Y VALOR AGREGADO (SFDVA)”, debidamente conformadas.

d) Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), u otro consejo habilitado.

2.3. Toda la documentación deberá estar correctamente diligenciada y firmada por los titulares o sus representantes, quienes acreditarán debidamente su condición de tales conforme lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72. Adicionalmente, aquella que contenga información técnica será suscripta por el profesional interviniente. Las fotocopias deberán estar certificadas conforme lo previsto en el Artículo 27 del mencionado Reglamento.

2.4. Teniendo en cuenta la información suministrada por los solicitantes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entregará la base de registros de estaciones radioeléctricas en la zona, a fin de que los interesados realicen los cálculos de compatibilidad electromagnética entre las eventuales estaciones a instalar (ECT y EA) con las estaciones preexistentes en la banda.

2.5. La resolución positiva de los cálculos aludidos supone la aceptación por parte del interesado y la de su representación técnica, del compromiso y la responsabilidad del cese de las eventuales emisiones que se autoricen, si las ECT o EA provocaran interferencias perjudiciales sobre alguna de las estaciones preexistentes cuyos datos le fueran suministrados hasta tanto no se resuelvan las incompatibilidades; y no efectuar reclamo ni denuncia alguna ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS si las interferencias fueran provocadas desde cualquiera de las estaciones pre existentes sobre las aludidas ECT y/o EA.

2.6. Cumplimentados a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES los requisitos de presentación por parte de los interesados y aceptados los proyectos, éstos quedarán habilitados para participar en el procedimiento de obtención de sub-bandas de frecuencias que trata el presente régimen.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS:

3.1. La adjudicación de sub-bandas de frecuencias para el desarrollo de los servicios que trata la presente norma, se ejecutará conforme al método de Concurso Público de acuerdo con el modelo de pliego de bases y condiciones dado por el APENDICE del presente.

3.2. Si sólo se hubiere registrado UN (1) interesado, o si la cantidad total de espectro pretendido por los inscriptos habilitados resultare menor o igual a la disponibilidad de sub-bandas puestas a concurso, el/los solicitante/s adquirirá/n directamente el derecho a la adjudicación de la/s subbanda/s; debiendo el/los adjudicatario/s abonar el precio base que se establezca para cada caso y cumplimentar las obligaciones que se establezcan en cada concurso.

4. LLAMADO A CONCURSO:

4.1. El llamado a Concurso Público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y por medio de DOS (2) avisos en al menos DOS (2) diarios de amplia circulación nacional.

4.2. Los anuncios contendrán como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) El objeto del llamado a Concurso Público con indicación del precio base de referencia.

b) Indicación del número de expediente.

c) El lugar, hora y plazo en que podrá adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones generales.

d) Lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la oferta.

e) Lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas.

5. CRONOGRAMA:

El cronograma del Concurso Público será establecido en cada oportunidad por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

APENDICE

MODELO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA OPERACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS QUE FORMEN PARTE DE SISTEMAS PERTENECIENTES AL SERVICIO FIJO DE ALTA DENSIDAD (SFAD) Y AL SERVICIO FIJO DE DATOS Y VALOR AGREGADO (SFDVA).

CAPITULO I

OBJETO Y CONDICIONES DEL CONCURSO

ARTICULO 1º.- Objeto:

Llámase a concurso con el fin de adjudicar ……….. sub-bandas de frecuencias, comprendidas entre........... y................. MHz, atribuidas por la Resolución SC Nº……………………/xx al servicio.................

ARTICULO 2º.- Definiciones

Las palabras y expresiones que a continuación se enuncian serán utilizadas, a los efectos de este PLIEGO, con el siguiente significado:

AREA DE EXPLOTACION: Zona geográfica definida por la AUTORIDAD REGULATORIA para cada llamado a Concurso.

ADJUDICACION: Es el acto administrativo a través del cual la AUTORIDAD REGULATORIA determina, reconoce, declara y acepta cual es la oferta más conveniente, conforme el dictamen de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Es el monto en pesos que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura el compromiso asumido por el ADJUDICATARIO para la instalación, puesta en funcionamiento del sistema, inicio de actividades y cumplimiento total de las obligaciones asumidas en el cronograma de instalación.

ESPECTRO RADIOELECTRICO (ESPECTRO): Es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.

ESTACION CONCENTRADORA DE TRAFICO (ECT): Estación Fija que establece comunicaciones bidireccionales con las estaciones de abonado por medio de una configuración del tipo punto-multipunto cuya área de cobertura constituye una celda radioeléctrica.

INTEGRANTE: Cada una de las personas físicas o jurídicas que tienen participación en la SOCIEDAD OFERENTE o ADJUDICATARIA.

LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Es aquel que cuenta con licencia para prestar servicios de telecomunicaciones en el marco del Decreto Nº 764/2000, y/o en sus títulos originales.

OFERTA: Presentación que comprende los ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO para la PRECALIFICACION (SOBRE Nº 1); y la OFERTA ECONOMICA (SOBRE Nº 2).

OFERENTES: Aquel que haya presentado OFERTA conforme a PLIEGO.

ADJUDICATARIO: La persona física o jurídica a favor de quien la AUTORIDAD REGULATORIA haya efectuado la ADJUDICACION.

ADQUIRENTE: La persona física o jurídica que haya adquirido este PLIEGO.

ANTECEDENTES: Es el contenido del SOBRE Nº 1 necesario para la PRECALIFICACION.

APODERADO: Representante designado por el OFERENTE con facultades para actuar en su representación.

AUTORIDAD REGULATORIA: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

AUTORIZACION: Acto por el cual la SECRETARIA DE COMUNICACIONES aprueba la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION: Es quien tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, la confección del orden de mérito de la preadjudicación y la emisión del dictamen correspondiente sobre las impugnaciones que pudieren existir.

CONCURSO: Procedimiento de selección Público Nacional e Internacional por el que se pretende elegir entre los OFERENTES al que reúna la mayor capacidad técnico-económica para satisfacer el objeto de este PLIEGO.

GARANTIA DE OFERTA: Es el monto en pesos que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura y afianza el mantenimiento de la OFERTA por parte de cada OFERENTE.

OFERENTE PRECALIFICADO: Es el OFERENTE que ha sido seleccionado por sus ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO, con derecho a que se considere su OFERTA presentada en el SOBRE Nº 2, conforme este PLIEGO.

OFERTA ECONOMICA: Es el precio en PESOS ofertado por la sub-banda de frecuencias.

PLIEGO: El presente instrumento, a través del cual, se regula el procedimiento de selección de los futuros adjudicatarios y el régimen de la ADJUDICACION, los derechos y obligaciones de los administrados, siendo así, la regulación del procedimiento de selección y posterior adjudicación.

PRECALIFICACION: Es la evaluación del contenido del SOBRE Nº 1 de acuerdo a los procedimientos de este PLIEGO.

PREADJUDICACION: Determinación por parte de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de la OFERTA que considera más conveniente.

PREADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA haya sido considerada por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION como la más conveniente.

SOCIEDAD: Toda persona jurídica, constituida o en formación de acuerdo con las leyes nacionales, con personería otorgada por el Registro Público de Comercio correspondiente, así como aquellas personas jurídicas extranjeras que actuaren en el país, debidamente inscriptas conforme las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 3º.- Normas Jurídicas y Disposiciones Aplicables.

3.1. Sin que resulte ésta una enumeración taxativa, las Normas Jurídicas y disposiciones de aplicación a los fines del presente Concurso Público, son:

Ley Nº 19.798

Ley Nº 22.262

Ley Nº 23.478

Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Decreto Nº 92/97 y Decreto Nº 764/00.

Leyes Nº 25.551, Nº 18.875 y Decreto Nº 1600/2002 y normas complementarias, Resolución CNC Nº 2350/2004 - "PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

Resolución SETyC Nº 10/95, y sus modificatorias y/o complementarias.

ARTICULO 4º Derechos y Obligaciones de los Adjudicatarios

4.1. La adjudicación de las subbandas correspondientes dará derecho al ADJUDICATARIO a la autorización de instalación y puesta en funcionamiento de las ECT descriptas en el Proyecto Técnico para la prestación del/de los servicio/s conforme el presente CONCURSO, en el marco de lo dispuesto por este PLIEGO y la normativa aplicable.

4.2. Los licenciatarios deberán prestar el servicio de..objeto del presente concurso en toda/s el/las área/s adjudicada/s sujeto a las normas que regulan dicho servicio.

ARTICULO 5º.- Inversiones de Infraestructura

Cada oferente deberá estimar las inversiones necesarias para la prestación del servicio de.., de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego, las cuales, en caso de resultar adjudicatario, correrán por su propia cuenta y riesgo.

ARTICULO 6º.- Plazo de la Adjudicación

6.1. Las frecuencias adjudicadas se otorgarán en todos los casos por un plazo de DIEZ (10) años a contar desde la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente.

6.2. Al término del plazo de la adjudicación, el adjudicatario original:

a) No tiene derecho a reclamar por el pago que hizo en la oferta.

b) Se somete íntegramente al nuevo concurso:

1. manteniendo como mínimo las mismas condiciones técnicas de su Proyecto Técnico original.

2. pudiendo incluir los activos existentes a valor de reposición como parte de su programa de inversión.

6.3. Los nuevos adjudicatarios tendrán la opción de instalar su propio equipamiento o comprarle los activos a la adjudicataria original, al precio declarado como valor de reposición, en caso que este último preste conformidad a la venta.

Será de aplicación a los nuevos adjudicatarios lo establecido en el punto 6.2., inciso b) apartado 1. de este artículo.

ARTICULO 7º.- Política Industrial

El TREINTA POR CIENTO (30%) del equipamiento total instalado, como mínimo, deberá ser de fabricación nacional, conforme la definición incluida en el Artículo 2º de la Ley 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto Nº 1600/2002.

A fines del presente artículo, el solicitante presentará un diagrama en bloques de la ECT y de una estación típica de abonado, con el correspondiente listado de los componentes del equipamiento. El grado de detalle del desglose se basará en discriminar los componentes cuya función, siendo parcial dentro de la operación total de la estación, resulta bien diferenciada y completa en sí misma.

Se indicará la descripción del equipo, marca, modelo y, de corresponder, su número de homologación. A título ilustrativo se puede mencionar antena o conjunto de antenas, línea de alimentación de antena, transmisor y receptor o bien transceptor, fuente de alimentación eléctrica, etc. Se tendrán en cuenta también los componentes de la obra civil, tales como el elemento soporte de antena (torre, mástil), recinto contenedor, etc.

Adicionalmente, se agregará toda cuestión inherente a las estaciones de abonado (EA).

Cada componente estará acompañado de su respectivo precio puerta de fábrica neto de bonificaciones, pago contado.

Por otra parte, se indicará para cada componente el grado de integración nacional, basándose en el Artículo 2º de la Ley 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Asimismo se indicará el porcentaje de integración nacional del equipamiento total a instalar.

ARTICULO 8.- Plazo de servicio obligatorio

Los adjudicatarios se obligan a prestar el servicio en el área concursada en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir del día siguiente de notificación del acto administrativo por el que se otorgue la autorización para la instalación de las ECT, bajo pena de caducidad de la misma. La prestación del servicio a que se refiere este artículo incluye las comunicaciones entre los usuarios del adjudicatario, así como entre éstos y los usuarios del resto de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, interconectándose a la Red Pública Nacional de Telecomunicaciones y a las otras redes de telecomunicaciones conforme las disposiciones del Anexo II del Decreto Nº 764/00 o norma que la reemplace o sustituya.

CAPITULO II

CONDICIONES EXIGIDAS
A LOS OFERENTES

ARTICULO 9º.- De los Participantes.

9.1. Podrán presentarse al concurso:

a) Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones.

b) Sociedades legalmente constituidas o en formación en la República Argentina conforme la legislación vigente.

c) Sociedades extranjeras debidamente inscriptas en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, conforme alguno de los supuestos establecidos en la Ley 19.550 y normas complementarias.

d) Personas Físicas.

ARTICULO 10.- Compra del Pliego

10.1. Para poder realizar una oferta en el presente concurso, el OFERENTE o por lo menos uno de sus integrantes deberá haber comprado el presente pliego de bases y condiciones o acreditar ser su cesionario.

10.2. Los interesados podrán adquirir el presente PLIEGO en la sede de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Sarmiento Nº 151, 4º piso de la Capital Federal, en días hábiles administrativos a partir del tercer día hábil administrativo contado desde la fecha del anuncio del CONCURSO hasta el día anterior de recepción de las OFERTAS.

En forma conjunta se hará entrega del informe correspondiente al estado de ocupación de las subbandas objeto del presente concurso, y del Modelo de "Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso", establecida en el punto 13.7.10 del presente Pliego.

10.3. Los ADQUIRENTES deberán:

Constituir domicilio legal en la Capital Federal a los efectos del CONCURSO y denunciar domicilio real, número de teléfono y fax, cumpliendo con la totalidad de las normas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), en especial lo establecido en los Títulos III y IV del citado decreto.

10.4. La presentación de una oferta implica el pleno conocimiento por parte del oferente de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del concurso. El Estado Argentino queda eximido de toda responsabilidad que pudiera derivar de la ignorancia o error de hecho o de derecho acerca del alcance, naturaleza, o de las condiciones jurídicas y reglamentarias del presente CONCURSO.

10.5. La presentación de una oferta implica la aceptación de los términos del presente pliego y de todas las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada sin más trámite cualquier OFERTA condicionada.

10.6. No podrán participar en este Concurso:

10.6.1. Las personas físicas que hubieran sido inhabilitadas para efectuar actos de comercio por condena judicial, así como las personas jurídicas en la que éstas participen como socios y/o miembros de los órganos de administración (directores, gerentes, etc.)

10.6.2. Las personas físicas que se hubieren encontrado incursas en quiebra o liquidación durante los últimos DIEZ (10) años, así como las personas jurídicas en las que éstas participen como socios y/o miembros de los órganos de administración (directores, gerentes, etc.).

10.6.3. Los evasores o deudores morosos impositivos, provisionales o aduaneros declarados como tales por decisión judicial o administrativa firme.

10.6.4. Aquellos que registren deuda con el Estado Nacional referida a:

a) La tasa establecida por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

b) Los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

10.7. Los socios / accionistas integrantes de la sociedad oferente, así como sus compañías controlantes o controladas, no podrán participar en más de una propuesta. Se admitirá que una empresa que integre una sociedad oferente en esta licitación brinde asistencia técnica o provea de equipamiento a otras sociedades oferentes de las que no forme parte.

ARTICULO 11.- Antecedentes y referencias del oferente

Serán ponderadas las capacidades jurídicas, técnicas, económicas y financieras que acrediten la idoneidad del OFERENTE para la prestación del servicio. A tales fines deberán presentar la documentación respaldatoria para acreditar dichos extremos que se detallan en el presente PLIEGO.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12.- Forma de presentación de las ofertas

12.1. Las ofertas serán dirigidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

12.2. Todos los documentos deberán ser presentados respetando el formato A4, siempre que sea fácticamente posible.

12.3. Las ofertas se presentarán por triplicado en sobres cerrados, denominados "1" y "2", en los que se consigne la razón social o identificación del oferente, junto a la leyenda "SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - LICITACION PARA LA ADJUDICACION DE SUB BANDAS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS EN EL RANGO DE............. MHz, ATRIBUIDA POR RESOLUCION SC Nº /xxxx, DESTINADA A LA PROVISION DEL SERVICIO (indicar el que corresponda SFDVA/ SFAD). CONCURSO Nº X / AÑO XXXX".

12.4. Las ofertas y documentación que se acompañe deberán estar redactadas en idioma español, o en idioma extranjero siempre que se adjunte la correspondiente traducción al español efectuada por traductor público nacional matriculado con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

12.5. La totalidad de las hojas de la oferta deberán estar foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho y firmadas por el representante legal o apoderado del oferente. Adicionalmente, la documentación técnica deberá estar rubricada por un ingeniero competente en la materia y debidamente matriculado.

12.6. En el duplicado y triplicado se admitirán acompañar copias simples de todos aquellos documentos que deban presentarse en original.

ARTICULO 13.- Contenido del Sobre Nº 1

En el Sobre Nº 1 se incluirá la documentación que se detalla más abajo, la que estará suscripta por los titulares, representantes legales y/o apoderados, según corresponda, debiendo quien suscribe acreditar dicho carácter conforme lo establece el Artículo 32 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991); las fotocopias que se adjunten deberán dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 27 del mencionado Decreto.

13.1. Indice general, con la indicación de los folios en que se desarrollará la propuesta.

13.2. Los siguientes datos del oferente:

a) Razón y tipo Social, mencionando en su caso si ya está constituida o en formación.

b) Domicilio legal y sede social en caso que el mismo no sea coincidente.

c) Domicilio constituido a los fines del presente concurso, dentro del radio de la Capital Federal, número de teléfonos y fax.

d) Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los titulares, representantes legales y/o apoderados firmantes de la oferta, según corresponda.

e) Las participaciones de los socios / accionistas en la sociedad oferente, así como también las participaciones de sus controlantes directos e indirectos, acompañando una declaración jurada de que ni la sociedad oferente, ni sus integrantes, ni sus controlantes directos e indirectos, están comprendidos en las situaciones descriptas en el Artículo 10, puntos 10.6. y 10.7. del presente.

Los datos incluidos en la documentación presentada al ofertar, no podrán ser modificados, sin previa intervención o solicitud de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, teniendo como fecha límite el momento de la adjudicación del presente CONCURSO.

f) En el caso que el OFERENTE sea un licenciatario de telecomunicaciones, deberá presentar con los requisitos de ley copia certificada del instrumento que lo acredite como tal; en caso que el OFERENTE no sea licenciatario deberá presentar la documentación aquí solicitada y aquella requerida por el Anexo I del Decreto Nº 764/00 a efectos del otorgamiento de la correspondiente licencia o registro de servicio, a los efectos de obtener licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro de los servicios que corresponda.

g) Declaración jurada de someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir o derivar, frente a la Autoridad de Aplicación o la Autoridad de Control, con motivo del presente CONCURSO; la declaración jurada deberá ser suscripta por persona con facultades suficientes, debiendo la firma ser certificada por escribano público.

13.3. A los fines de acreditar la capacidad patrimonial, económico y financiera, el OFERENTE deberá presentar:

a) Balances correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos cerrados, con intervención profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En el caso que se trate de sociedades en formación o cuya antigüedad fuere menor a un ejercicio, deberá presentarse balance de inicio o especial, con las mismas formas que las previstas para los balances anuales. En el caso de sociedades extranjeras, adicionalmente debe adjuntar a los mismos el procedimiento de apostilla o certificación consular y en caso que correspondiere, estar traducidos por traductor público con legalización de la firma correspondiente.

b) Para el caso de personas físicas, se deberá presentar Manifestación Patrimonial (Bienes y Deudas) con certificación profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

c) Detalle de las fuentes de financiación del proyecto, acompañando cartas de proveedores, de entidades financistas, carta de intención de integrantes o terceros, con indicación de las sumas a aportar y condiciones para su otorgamiento, con certificación de firma del suscriptor; y demás información que permita conocer la capacidad patrimonial y financiera del / los aportante/s y facilite la evaluación.

13.4. Garantía de la OFERTA según lo exigido en los Artículos 16 y 18.1. del presente Pliego.

13.5. Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.6. Recibo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.7. Descripción del Proyecto Técnico

Se aportarán, como mínimo, los siguientes datos:

13.7.1. Denominación de la localidad, partido - departamento y provincia del lugar de emplazamiento del sistema irradiante de la ECT para el radio o área de explotación donde se pretenda prestar servicio.

13.7.2. Declaración jurada detallando tipo de servicio que prestarán y estimación de la cantidad de abonados que se atenderán.

13.7.3. Descripción técnica del sistema y del equipamiento de la ECT y de las estaciones de abonado y de la tecnología a emplear. Sobre un mapa de escala adecuada - entendiéndose por ello que permite una perfecta visualización del contenido - se deberá indicar claramente y en diferentes tonalidades las distintas elevaciones del terreno, información hidrográfica (ríos, lagunas, lagos, etc.), límites políticos, localidades, rutas, el/los emplazamiento/s de la/s ECT/s y el/los contorno/s de cobertura de la/s ECT/s con indicación de los niveles de señal correspondiente. Para esto último deberá exponerse el método de predicción y los datos relevantes que se utilicen en los cálculos para el trazado de dicho contorno.

13.7.4. Coordenadas geográficas referenciales, en grados y minutos sexagesimales, correspondientes a la localidad donde se proyecte instalar una ECT. A efectos de comprobar esa información la Comisión de Evaluación y Preadjudicación utilizará aquélla que surge del “ATLAS GEOGRAFICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA” editado por el Instituto Geográfico Militar.

Si la ubicación prevista para una ECT fuera el lugar definitivo, se indicará esa circunstancia y las coordenadas geográficas se expresarán con precisión del segundo.

13.7.5. Cota del terreno (CT), sobre el nivel del mar, del lugar de emplazamiento del sistema irradiante de la ECT, en metros.

13.7.6. Altura estimada del sistema irradiante de la ECT, referida a la cota del terreno, en metros.

13.7.7. Potencia radiada aparente (PRA) de la ECT, por cada sector de cobertura, en dBm.

Se entenderá como tal al producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada.

13.7.8. Radio en kilómetros o Area geográfica prevista del área de explotación a servir contados a partir del lugar de emplazamiento de la ECT, conforme lo previsto en el punto 13.7.3. del presente PLIEGO.

13.7.9. Indicación de la señal interferente máxima admitida por los equipos como umbral de recepción.

13.7.10. Presentación de los cálculos técnicos de compatibilidad, para cada una de las posibles sub-bandas de adjudicación, entre las estaciones del sistema proyectado y las estaciones radioeléctricas preexistentes que sean dadas a conocer conjuntamente con el llamado a concurso; acompañando la “Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso” frente a eventuales interferencias, debidamente conformada.

13.8. Inversión económica comprometida a los fines de la realización del Proyecto técnico y el plan de negocios.

13.8.1. A los efectos de evaluar lo establecido en el Artículo 5º y en el punto 13.9 del presente Pliego, deberán incorporarse al plan de negocios la siguiente documentación:

13.8.1.1. Proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar mediante el uso de las sub-bandas solicitadas para cada una de las áreas de asignación, por el período de CINCO (5) años, las que deben ser confeccionadas - con una apertura mínima trimestral - a partir de entre otras, las estimaciones detalladas de ingresos de cada uno de los servicios, las erogaciones en infraestructura / equipamientos de telecomunicaciones para llevar a cabo el proyecto técnico contenido en el Sobre Nº 1, los distintos costos y gastos necesarios para su prestación y considerando los aportes financieros, préstamos —su devolución y los intereses y/o gastos financieros respectivos—; procediendo a realizar la discriminación del impuesto al valor agregado (débitos, créditos y pagos) y los otros impuestos nacionales, provinciales, municipales y específicos de las telecomunicaciones. Se deberán desagregar, exponiéndolas en columnas previas al inicio de la percepción de ingresos por la prestación del servicio, las inversiones a realizar previo a la puesta en marcha de cada servicio.

13.9. Plan tentativo de precios o tarifas, según corresponda al servicio de que se trate, que se pretende aplicar por el plazo de adjudicación.

13.10. El OFERENTE deberá acreditar experiencia en la prestación de los servicios incluidos en el Proyecto Técnico, por sí o a través de convenios de asistencia técnica o carta compromiso que suscriba con proveedores, fabricantes y/o empresas con reconocida experiencia y antecedentes fehacientemente documentados en la materia.

ARTICULO 14.- Contenido del SOBRE Nº 2

Deberá incluir:

a) La oferta económica en PESOS del precio ofrecido por la sub-banda.

ARTICULO 15.- Recepción y Apertura de ofertas

15.1. La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en la fecha prevista en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que establezca el cronograma aplicable en cada concurso.

15.2. Se procederá a abrir los Sobres Nº 1 labrándose un acta a tales efectos en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

El acta será firmada por el funcionario que preside el acto y los asistentes que lo deseen. Los originales de las ofertas se agregarán al acta como anexos a la misma. Dicha documentación se adjuntará a las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en el acto de apertura de sobres. Los oferentes, en su caso, podrán efectuar observaciones y/o aclaraciones que se harán constar en el acto de apertura de sobres. Las impugnaciones vinculadas al acto de apertura se diferirán a la oportunidad establecida en el Artículo 19 del Pliego.

15.3. Una copia de cada oferta quedará en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, donde los concursantes, sus representantes y apoderados podrán tomar vista, apuntes y sacar a su cargo fotocopias.

15.4. Una copia de cada oferta quedará en poder de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

15.5. Los Sobres Nº 2 debidamente lacrados serán guardados en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, previa invitación a los representantes legales de los oferentes a que firmen los mismos, en caso de considerarlo conveniente.

ARTICULO 16.- Mantenimiento de las ofertas

16.1. Las propuestas deberán ser mantenidas en todos sus términos hasta la adjudicación de la frecuencia.

16.2. El desistimiento de la propuesta antes del plazo antes referido ocasionará la pérdida de la garantía de oferta presentada.

16.3. La presentación de una sola propuesta o la subsistencia de una sola de ellas por rechazo o desistimiento de las demás, no suspenderá la prosecución del trámite de adjudicación del CONCURSO.

ARTICULO 17.- Comisión de Evaluación y Preadjudicación

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES conformará una COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de las ofertas y estará integrada por representantes de las áreas técnicas de ingeniería, jurídica y económico - financiera de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

La COMISION tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, así como confeccionar un orden de mérito de la preadjudicación. También deberá emitir dictamen sobre las impugnaciones que pudieren existir.

Emitido el dictamen respectivo por parte de la COMISION, las impugnaciones así como la adjudicación de las sub-bandas serán resueltas y suscriptas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CAPITULO IV

GARANTIAS E IMPUGNACIONES

ARTICULO 18.- Garantías

18.1. De la Oferta

18.1.2. Para afianzar el mantenimiento de la oferta, durante todo el plazo estipulado en este proceso y hasta la adjudicación, los oferentes deberán constituir una garantía equivalente a pesos DIEZ MIL ($ 10.000), no considerándose ofertas válidas a aquellas que no cumplan con este requisito.

18.1.3. Forma de constitución

La garantía podrá ser constituida en cualquiera de las siguientes formas:

a) Seguro de Caución emitido a favor y a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sin término de validez y deberán cubrir las obligaciones del OFERENTE hasta el momento de adjudicación de las sub-bandas. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

b) Fianza Bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada a actuar en el mercado argentino, a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debiendo obligarse el banco como deudor solidario en forma lisa y llana, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división.

c) Depósito a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en moneda de curso legal.

d) Mediante la firma de una pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA.

Los documentos constituyentes de la garantía deberán contener el número de concurso, expediente y nombre del OFERENTE.

La SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no reconocerá intereses por las garantías presentadas.

18.1.4. Devolución

Las garantías de la oferta serán devueltas de oficio y de inmediato, o en caso liberadas, una vez firme el acto de adjudicación para aquellos OFERENTES no adjudicados.

No obstante ello, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá devolver las garantías luego de notificada la adjudicación, a aquellos proponentes que así lo soliciten y que, a exclusivo juicio de aquella, no tengan probabilidad de ser aceptados.

La garantía de la oferta de quien resulte adjudicatario le será devuelta o en su caso será liberada, al momento de la constitución de las garantías de cumplimiento y previa acreditación del pago ofrecido como oferta económica; el ADJUDICATARIO podrá solicitar que la garantía de oferta sea considerada como parte integrante de la garantía de cumplimiento, completando el monto correspondiente siempre que ello resulte factible conforme la forma de constitución de la misma.

18.2. Garantía de Cumplimiento

El oferente que resulte preadjudicatario de la frecuencia, deberá afianzar las obligaciones y responsabilidades que asuma, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento conforme lo establecido en 18.2.1. y 18.2.2.

Esta garantía se constituirá al momento de la adjudicación, pudiendo el adjudicatario ejercer el derecho que le confiere el punto 18.1.4. último párrafo.

La garantía que se presente deberá cubrir las obligaciones del adjudicatario hasta tanto de cumplimiento total y definitivo a las obligaciones asumidas en el cronograma de instalación incluido en el PROYECTO TECNICO de las frecuencias adjudicadas.

18.2.1 Monto de la garantía de cumplimiento

Notificada la adjudicación y dentro del plazo de DIEZ (10) días, el adjudicatario deberá presentar el comprobante de constitución de la garantía de cumplimiento por el monto equivalente de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) por cada ECT a instalar, conforme lo informado en el proyecto técnico contenido en el Sobre Nº 1.

18.2.2. Constitución de la Garantía

Esta garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, o seguro de caución a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario y liso y llano y como principal pagador.

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal depositados conforme al mecanismo previsto por el formulario 8039 de la Caja de Valores S.A.

c) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA.

Dicha garantía será ejecutada si el proyecto técnico no se encuentra operativo de conformidad con los plazos de instalación comprometidos. La operatividad del sistema en los términos adjudicados será determinada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

El plazo de instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones autorizadas no deberá exceder el plazo establecido en el Artículo 8º del presente, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización correspondiente.

El adjudicatario deberá requerir las verificaciones pertinentes antes del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 8º del presente. Si el órgano de control no realizara las diligencias del caso dentro del plazo de TREINTA (30) días, el autorizado adquirirá el derecho a solicitar la habilitación ficta previa presentación de una declaración jurada de instalación y puesta en funcionamiento conforme a las características oportunamente autorizadas. Cumplido, las estaciones se considerarán habilitadas. Las declaraciones juradas deberán presentarse con firma certificada del autorizado y en el caso de personas jurídicas firmadas por el representante legal o apoderado con facultades suficientes para ello. En todos los casos se deberá presentar un certificado de inspección emitido por un profesional de la ingeniería con matrícula habilitante a tal efecto.

Verificado que las instalaciones se han ejecutado conforme a la autorización otorgada, así como lo dispuesto en el párrafo precedente, ante solicitud de parte, se devolverán las garantías de cumplimiento oportunamente presentadas.

El incumplimiento del plazo para la instalación de las estaciones autorizadas dará lugar a la ejecución de las garantías de cumplimiento y a la caducidad de las autorizaciones otorgadas.

18.3. El Estado Nacional no reconocerá intereses por ninguna de las garantías mencionadas en este artículo.

ARTICULO 19.- Impugnaciones

19.1. Todo OFERENTE que desee efectuar alguna impugnación en contra de la precalificación y/o la preadjudicación deberá constituir en forma previa una garantía equivalente a la suma de pesos CINCO MIL ($ 5.000) en efectivo, que deberá ser depositada en la cuenta bancaria que fije la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a esos efectos.

Dicho monto será devuelto a la impugnante en caso de accederse a lo peticionado; caso contrario, se procederá a su ejecución en forma inmediata.

19.2. Las impugnaciones serán dictaminadas por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION y elevadas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su resolución definitiva en el plazo previsto en la Resolución que apruebe el cronograma correspondiente.

CAPITULO V

PRECALIFICACION, PREADJUDICACION, ADJUDICACION DE LA FRECUENCIA.

ARTICULO 20.- Calificación de los oferentes

20.1. La calificación de los oferentes se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en el Sobre Nº 1. Las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos del presente PLIEGO serán rechazadas sin más trámites.

20.2. La COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION estará facultada para solicitar aclaraciones y/o explicaciones sobre la documentación presentada en el sobre Nº 1. También podrá emplazar al oferente a subsanar los defectos formales insustanciales siempre y cuando ello no importe una afectación a la garantía de igualdad de los oferentes.

20.3. Si la propuesta hubiera cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación y se procederá a la apertura del Sobre Nº 2.

20.4. Apertura del Sobre Nº 2

Si la propuesta hubiere cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación. Una vez firme la precalificación de los oferentes, se abrirá el Sobre Nº 2 en presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PRECALIFICACION. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. Los originales del SOBRE Nº 2 se adjuntarán al Acta, como Anexos a la misma y se agregarán como documentación de referencia conjuntamente con las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en dicho acto. Ellas podrán efectuarse dentro del plazo que establezca la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y previo cumplimiento de la constitución de la garantía establecida por el artículo 19.1.

ARTICULO 21.- Preadjudicación

La preadjudicación recaerá sobre la propuesta que haga la mejor oferta económica, considerándose tal a la que ofrezca el mayor precio por la sub-banda.

ARTICULO 22.- Empate

En caso de resultar igualadas dos o más ofertas en el primer lugar, se invitará a quienes se encuentren en esa situación a que en el término de UNA (1) hora y en sobre cerrado mejoren su oferta. Se procederá así hasta que se logre desempate.

ARTICULO 23.- Adjudicación de la sub-banda. Precio Ofrecido

23.1. En el plazo establecido en el respectivo cronograma del CONCURSO y previa acreditación del pago del precio ofrecido y constitución de la garantía de cumplimiento establecida en el punto 18.2. del presente Pliego, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a adjudicar las subbandas de frecuencias, objeto del presente concurso.

Estando el adjudicatario obligado a iniciar, bajo causal de caducidad, el procedimiento establecido en el Artículo 24 del presente.

23.2. En aquellos casos en los que el adjudicatario no sea licenciatario de servicios de telecomunicaciones, en el mismo acto se otorgará la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y se registrará/n el/os servicio/s correspondiente/s al Proyecto técnico presentado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Si se tratare de una sociedad en formación, la licencia se otorgará por el lapso de NOVENTA (90) días, plazo en el cual deberá presentarse la constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia o registro correspondiente, debidamente certificada y legalizada por el colegio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El incumplimiento de tal previsión acarreará la caducidad automática de la licencia y de la adjudicación, sin interpelación previa, sin que ello habilite la devolución de la suma abonada en el concurso y con pérdida de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 24.- Autorización de las estaciones

24.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación de la frecuencia, el titular deberá presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la documentación y planillas que constituyen el Cuadernillo de Trámite de Autorización de estaciones radioeléctricas (CTA), debidamente diligenciadas, conforme al instructivo específico para la actividad a desarrollar; a fin de obtener la pertinente autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

24.2. Para la ubicación definitiva de las ECT a instalar, se aceptará un desplazamiento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en kilómetros, tomados a partir de las coordenadas geográficas declaradas como referenciales de las localidades previstas en el proyecto técnico contenido en el Sobre Nº 1. Ello, siempre que no se alteren las condiciones de compatibilidad electromagnética a las que se refiere el punto 13.7.10.

CAPITULO VI

ARTICULO 25.- Cesión de Derechos

Los adjudicatarios no podrán ceder, traspasar, gravar, arrendar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, la sub-banda o los derechos derivados de la misma que como resultado del presente CONCURSO reciban, a favor de terceros, sin previa autorización de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la cual será evaluada en los términos del Anexo IV del Decreto Nº 764/00 con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 26.- Jurisdicción

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el concurso y/o la ejecución de las obligaciones contraídas al participar o resultar preadjudicataria en el concurso, y/o sobre la prestación de los servicios y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto del concurso, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 6/2005

Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral. Establécese el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual CM 05, correspondiente a 2004.

Bs. As., 16/8/2005

VISTO:

La Resolución General N° 03/2005 de la Comisión Arbitral referida a la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Anual (CM05) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada resolución se postergó la fecha de presentación de la referida Declaración Jurada.

Que resulta necesario prever una nueva prórroga estableciendo que, dicha presentación, se efectúe utilizando el actual programa "SD 99" (Software Domiciliario Convenio Multilateral) en virtud de que aún no se encuentra operativo el nuevo aplicativo que se está desarrollando a través del sistema OSIRIS, administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual CM 05, correspondiente al año 2004, operará el 30 de setiembre de 2005.

Art. 2° — La confección y presentación de la Declaración Jurada se efectuará a través del programa "SD 99" (Software Domiciliario Convenio Multilateral) y conforme al apéndice I previsto en el artículo 63 de la Resolución General N° 1/2005 de esta Comisión Arbitral.

Art. 3° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Economía y Producción

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Conjunta 936 y 453/2005

Fíjase el Fondo Rotatorio para la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 2380 del 28 de diciembre de 1994, 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º del decreto mencionado en primer término determina que la creación del FONDO ROTATORIO se hará por resolución conjunta del Ministro de la jurisdicción respectiva y del Ministro de Economía y Producción.

Que de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el límite del TRES (3) por ciento a que hace referencia el Artículo 5º del Decreto Nº 2380/94, correspondiente a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal, para la constitución de los FONDOS ROTATORIOS en el Ejercicio Fiscal 2005, deberá aplicarse sobre los créditos vigentes al día 11 de enero de 2005.

Que tomando en consideración lo señalado precedentemente, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA procederá a gestionar ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la correspondiente ampliación del FONDO ROTATORIO constituido por la Fuente de Financiamiento 11 por un importe de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL TRECE CON OCHO CENTAVOS ($ 210.013,08),

Que resulta procedente que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA proceda a gestionar ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la creación del FONDO ROTATORIO constituido por la Fuente de Financiamiento 13 por un importe de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE ($ 58.020), por la Fuente de Financiamiento 14 por un importe de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000,00), por la Fuente de Financiamiento 21 por un importe de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 34.440,00) y por la Fuente de Financiamiento 22 por un importe de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 829.524,00).

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Artículo 6º del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Y
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjese en la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA — Servicio Administrativo Financiero 330 — el FONDO ROTATORIO en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 995.017,23) constituido por la Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE ($ 58.020,00) constituido por la Fuente de Financiamiento 13 — Recursos Propios, PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000,00) constituido por la Fuente de Financiamiento 14 — Transferencias Internas, PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 34.440,00) constituido por la Fuente de Financiamiento 21 — Donaciones y PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 829.524,00) constituido por la Fuente de Financiamiento 22 — Crédito Externo.

Art. 2º — La autoridad responsable del FONDO ROTATORIO constituido por las Fuentes de Financiamiento 11, 13 y 14, con facultades para disponer gastos y pagos, será la Directora General de Administración y Gestión Financiera, Administradora Gubernamental Licenciada Roxana Beatriz RUBINS (DNI 12.865.455) Clase B Grado 3.

Art. 3º — La autoridad responsable del Fondo constituido por las Fuentes de Financiamiento 21 y 22, con facultades para disponer gastos y pagos, será la Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional Licenciada Aída ARANGO (DNI 5.616.899) Categoría A Grado 0.

Art. 4º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO será de hasta PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), a excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 5º — Los conceptos de gastos que puedan atenderse con cargo al FONDO ROTATORIO y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2380/94, serán los que se indican a continuación:

a) Inciso 2 "Bienes de Consumo"

b) Inciso 3 "Servicios no Personales"

c) Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipos de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipos de Transporte, Tracción y Elevación")

d) Inciso 5 "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 615/2005

Auspíciase la 98ª Exposición Nacional, 33ª Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria y 85º Concurso de Vacas Lecheras "Expo Rural 2005 Rafaela y la Región", Fiesta Nacional del Holando, organizada en Rafaela, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01:0195916/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE RAFAELA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la 98ª Exposición Nacional, 33ª Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria y 85º Concurso de Vacas Lecheras "Expo Rural 2005 Rafaela y la Región", FIESTA NACIONAL DEL HOLANDO, que se llevará a cabo en la Sociedad Rural de Rafaela, Provincia de SANTA FE, entre los días 11 y 15 de agosto de 2005.

Que en el mencionado evento congrega a los representantes más destacados de cada sector, y se erige en una muestra privilegiada del trabajo y del desarrollo de la economía regional.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la 98ª Exposición Nacional, 33ª Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria y 85º Concurso de Vacas Lecheras "Expo Rural 2005 Rafaela y la Región", FIESTA NACIONAL DEL HOLANDO, que se llevará a cabo en la Sociedad Rural de Rafaela, Provincia de SANTA FE, entre los días 11 y 15 de agosto de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 33.341/2005

Establécese que las autorizaciones para el egreso e ingreso de menores de edad al país, cuando los mismos viajen solos o acompañados por terceros que no sean sus padres, conferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Disposición Nº 31.100/2005, mantendrán su validez hasta el 31 de marzo de 2006.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO la Resolución DNM Nº 2895/85, la Disposición DNM Nº 31.100/05 y la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 31.100 del 1º de agosto de 2005 de esta Dirección Nacional se introdujeron modificaciones a la Resolución DNM Nº 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 sólo respecto a las formas de la autorización para el egreso e ingreso de menores al país cuando los mismos viajen solos o acompañados por terceros que no sean sus padres.

Que resulta necesario establecer un período de validez de aquellas autorizaciones alcanzadas por la modificación y que fueran conferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Disposición DNM Nº 31.100 del 1º de agosto de 2005.

Que asimismo resulta oportuno encomendar a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de este organismo la elaboración del formulario correspondiente al registro especial establecido en la Disposición citada en el Considerando anterior.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Las autorizaciones para el egreso e ingreso de menores de edad al país, cuando los mismos viajen solos o acompañados por terceros que no sean sus padres, conferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Disposición DNM Nº 31.100 del 1º de agosto de 2005, mantendrán su validez hasta el 31 de marzo de 2006.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de este organismo el diseño del formulario correspondiente al registro especial establecido en la Disposición DNM Nº 31.100 del 1º de agosto de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 277/2005

Modifícase la Disposición Nº 249/2005, mediante la cual se estableció una convocatoria a las entidades financieras autorizadas a funcionar por el BCRA para la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa en operaciones de leasing o préstamos para la adquisición de soluciones informáticas integrales nuevas de uso comercial.

Bs. As., 17/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0201780/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, las Disposiciones Nros. 249 de fecha 19 de julio de 2005 y 255 de fecha 4 de agosto de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 249 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció una convocatoria a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa en operaciones de leasing o préstamos para la adquisición de soluciones informáticas integrales nuevas de uso comercial, instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que la fecha fijada por la Disposición Nº 249/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para la apertura de la licitación de los cupos de financiamiento se establecía en un principio para el día 5 de agosto 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Que mediante la Disposición Nº 255 de fecha 4 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se prorrogó la apertura de la licitación de cupos de crédito, fijando como nueva fecha de apertura de la licitación el día 16 de agosto de 2005.

Que por otra parte, con fecha 10 de agosto de 2005 se firmó con las Entidades Bancarias interesadas, una carta compromiso donde surge la intención de las mismas en participar en la mencionada licitación previa modificación de requisitos tendientes a mejorar la operatoria de los créditos dispuestos.

Que las modificaciones sugeridas en la mencionada carta se consideran oportunas y convenientes a fin de simplificar la operatoria de la aplicación de la bonificación de tasa a los créditos ofertados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Disposición Nº 249 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que a continuación se detalla:

"ARTICULO 3º — Los Contratos de Financiamiento comprendidos en la presente licitación tendrán las formas de instrumentación y condiciones que se detallan a continuación:

a) Préstamos en general:

I) La bonificación se aplicará por titular hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra abonado por la Micro, Pequeña o Mediana Empresa al Integrador, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin superar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-)

II) El plazo total será de entre VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) meses que podrán incluir hasta SEIS (6) meses de gracia.

b) Cuando el financiamiento se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) La bonificación se aplicará por titular hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra abonado por la Entidad Financiera o Empresa de Leasing al Integrador, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin superar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

II) El Contrato de Leasing deberá cumplimentar con las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1038 de fecha 9 de noviembre de 2000.

III) El plazo total será de entre VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) meses que podrán incluir hasta SEIS (6) meses de gracia.

IV) El tomador del Contrato de Leasing es una Micro, Pequeña o Mediana Empresa, con derecho a ejercer opción de compra del bien. El Proveedor es un Integrador registrado y el dador, propietario de la solución informática, es la Entidad Financiera o Empresa de Leasing adquirente, y cuya tenencia transfiere al tomador Micro, Pequeña o Mediana Empresa para su uso y goce contra el pago de un canon con opción de compra.

V) Las mejoras realizadas en la solución informática, durante la vigencia del Contrato de Leasing, serán de propiedad del dador hasta la transmisión del dominio al tomador.

VI) Los productos y servicios complementarios, que hayan sido aportados por la Micro, Pequeña o Mediana Empresa tomadora, con autorización por escrito del Integrador, son de su propiedad y libre disponibilidad.

c) Las bases para acceder a financiamiento con bonificación de tasa de interés que asigna la presente medida son las siguientes:

I) La Micro, Pequeña o Mediana Empresa deberá contar con el relevamiento y diagnóstico informático emitido por un profesional especializado, y la conformidad de suministro de productos y servicios por parte de algún Integrador debidamente registrado en el Centro de Atención Integral (CAI).

II) Existencia de una certificación firmada por los funcionarios habilitados por el Centro de Atención Integral (CAI), que pueda satisfacer la demanda y de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa que haya acordado con la Entidad Financiera o Empresa de Leasing la provisión de financiamiento para dicha solución. La nómina de funcionarios y el registro de firmas que corresponda a los funcionarios habilitados serán comunicados por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cada una de las Entidades Financieras adjudicatarias, durante la primera semana posterior a la fecha en que entre en vigencia la disposición que adjudique los cupos de financiamiento.

III) El Integrador debe obligarse a la actualización permanente del software involucrado en la solución informática integral de que se trate, hasta el vencimiento del plazo del financiamiento.

IV) La responsabilidad por el uso legal del software con registro de propiedad intelectual o patente de invención será por cuenta del tomador o del prestatario.

V) En caso de necesidad de sustitución del tomador o prestatario por transferencia de contrato o por falencia de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa o incumplimiento de las condiciones contractuales, el Integrador podrá hacerse cargo de la deuda pendiente de pago contra entrega del software, sólo en la proporción en que éste intervenga en el precio de la solución informática integral. En el caso de no hacer uso de esta opción, la deuda será solventada con la garantía ofrecida por la empresa tomadora o prestataria del financiamiento. Dicho compromiso deberá ser garantizado en la forma que acuerden las partes y en los casos que el Integrador pueda ser calificado como Micro, Pequeña y Mediana Empresa podrá ser garantizado por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o directamente por el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME), cuando la Entidad Financiera tuviese contrato de afianzamiento firmado con éste".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del inciso a) del Artículo 5º de la Disposición Nº 249/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el que a continuación se detalla:

"a) Soluciones informáticas integrales nuevas, de uso comercial: aquellas que incluyan componentes de hardware, software, asistencia técnica, consultoría, comunicaciones y mantenimiento preferentemente de origen nacional".

Art. 3º — Sustitúyese del texto de los Artículos 8º y 10 de la Disposición Nº 249/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL la expresión "DIEZ (10) meses" por "DOCE (12) meses".

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 9º de la Disposición Nº 249/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el que a continuación se detalla:

"ARTICULO 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSPYMEYDR" conjuntamente con el logo de la Subsecretaría".

Art. 5º — Sustitúyese el último párrafo del texto del Artículo 12 de la Disposición Nº 249/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle".

Art. 6º — Prorróguese la apertura de la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa fijada conforme a la Disposición Nº 255 de fecha 4 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el día 23 de agosto de 2005.

Art. 7º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del momento de su emisión.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 977/2005

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° 446 – COMFER/04 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Héctor CIFECA, en su carácter de Presidente del Directorio de TELEVISION PIGUE S.A, titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de PIGUE, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa licenciataria de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGUE LIMITADA (CELP) habida cuenta de la cesión de acciones producida en esa firma, a consecuencia de la cual —además del ingreso mencionado— se produce el aumento del porcentaje accionario que posee el nombrado CIFECA, desvinculándose de esta manera los socios Arturo BIASOLI y Rodolfo Omar GILARDONI.

Que mediante convenio suscripto en fecha 05 de marzo de 2004, celebrado bajo la modalidad de donación condicional de acciones con carácter remuneratorio, los socios Arturo BIASOLI y Rodolfo Omar GILARDONI transfirieron la totalidad de su tenencia accionaria en la firma licenciataria a favor de la referida Cooperativa, quien suscribió el CUARENTA NUEVE PORCIENTO (49%) del capital social, y del socio restante, señor Héctor CIFECA, quien ostenta el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%), produciéndose en dicho acto la desvinculación de los mencionados donantes.

Que la Cooperativa de marras ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, como así también con los porcentajes autorizados en las Resoluciones N° 441-COMFER/98 y N° 606-COMFER/01.

Que el socio Héctor CIFECA ha acreditado que mantiene los requisitos aludidos en el párrafo que antecede.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGUE LIMITADA (CELP) a TELEVISION PIGUE SOCIEDAD ANONIMA, titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de PIGUE, provincia de BUENOS AIRES, como así también el aumento del porcentaje accionario del socio Héctor CIFECA.

ARTICULO 2° — Considéranse desvinculados de la firma a los socios Arturo BIASOLI y Rodolfo Omar GILARDONI.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por el señor Héctor CIFECA y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGUE LIMITADA (CELP.)

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/8 N° 488.756 v. 18/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 978/2005

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° 352-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por el señor Héctor MAGGIANI titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 873, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1507, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado ESTUDIO DOS, que emite en la frecuencia 105.9 MHZ. en la localidad de LA LONJA, Partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad de dicho permiso a favor del señor Patricio CRISTINO.

Que de las constancias obrantes en los presentes actuados, surge que el señor Héctor MAGGIANI cedió la titularidad del permiso precario provisorio citado a favor de Patricio CRISTINO, mediante un contrato oneroso suscripto en fecha 15 de febrero de 2005.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario ha acreditado que cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 85, inciso i), de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 873, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1507, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado ESTUDIO DOS, que opera en la frecuencia 105.9 MHz., en la localidad de LA LONJA, Partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Patricio CRISTINO (D.N.I. N° 25.146.947).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, pase a la Dirección Normalización, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/8 N° 488.757 v. 18/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 979/2005

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° 2105-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Roberto Natalio MANTI, en su carácter de apoderado de los integrantes de la firma TELECABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores RICARDO ERNESTO BATTAGLIA, ENRIQUE JOSE SCHAUMBURG MORETTI y EDUARDO GUSTAVO BATTAGLIA tendiente a que se autorice la transferencia del total de cuotas sociales correspondientes a esa firma, a su favor conjuntamente con la señora ANA MARIA FERRARI.

Que TELECABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA era titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión, en la localidad de VERA, provincia de SANTA FE, adjudicada mediante Resolución N° 768-COMFER/91.

Que mediante su similar N° 394-COMFER/05 fue declarada la caducidad de la licencia adjudicada a la empresa TELECABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en consecuencia carece de objeto el trámite que es motivo de estas actuaciones.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley 22.285 y sus modficatorias.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido formulado por TELECABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —quien fuera titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de VERA, provincia de SANTA FE — tendiente a que se autorice la transferencia del total de cuotas sociales a favor del señor Roberto Natalio MANTI y de la señora señora ANA MARIA FERRARI, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/8 N° 488.759 v. 18/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 980/2005

Bs. As., 11/8/2005

Visto el Expediente N° 940 COMFER/04 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido efectuado por la señora Mariana Claudia ARHIA —en calidad de heredera testamentaria— mediante la cual solicita se autorice a su favor la transferencia de

titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada RADIO CULTURA 92.5 que opera en la frecuencia 92.5 Mhz., encontrándose inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 29 y reinscripta conforme lo estatuido por Resolución N° 341 – COMFER/93 bajo el N° 1362 de la localidad de EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES, con motivo del fallecimiento de su titular el señor José Felipe VELOCE.

Que la interesada solamente acompañó parte de la documentación requerida, solicitando al propio una prórroga para acompañar la declaratoria de herederos, plazo que le fuera concedido, bajo apercibimiento de rechazar el trámite instado.

Que si bien la cesionaria solicitó una prórroga de TREINTA (30) días para presentar la documentación faltante, petición que fuera concedida y notificada el 05/04/05, la cesionaria desistió del trámite iniciado.

Que el artículo 66 de la reglamentación de la Ley N° 19.549 aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O) sólo exige como recaudo que el pedido sea fehaciente, verdadero y no deje dudas (CNFedContAdm Sala III, 17/10/82 "Dir de Fabricaciones Militares), resulta procedente el pedido en cuestión como así también la devolución de la documentación aportada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la reglamentación de la Ley N° 19.549 aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O).

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase desistido el trámite formulado por la señora Mariana Claudia ARHIA —en calidad de heredera testamentaria— mediante la cual solicitó se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada RADIO CULTURA 92.5 que opera en la frecuencia 92.5 Mhz., encontrándose inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 29 y reinscripta conforme lo estatuido por Resolución N° 341 –COMFER/93 bajo el N° 1362 de la localidad de EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES, con motivo del fallecimiento de su titular el señor José Felipe VELOCE.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/8 N° 488.758 v. 18/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 636/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0034633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 339 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de abril de 2005 se ha delegado en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las facultades necesarias para la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública en los términos de la Ley Nº 13.064, la conducción del proceso licitatorio y las acciones conducentes para llevar adelante el "Proyecto Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación".

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 175 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de abril de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización de los anteproyectos y pliegos licitatorios de las obras destinadas al referido proyecto.

Que el día 21 de junio de 2005 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas Consorcio JAAKKO POYRY INFRA – ELECTROWATT INFRA – LATINO CONSULT INGENIEROS CONSULTORES, CONSORCIO CONSULTORÍA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA – HALCROW INGENIEROS CONSULTORES, CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, ATEC INGENIEROS CONSULTORES, ING. CORNEJO CONSULTORA S.A., las que fueron abiertas en acto público el mismo día.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 266 del 29 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se designó al Comité de Evaluación y Calificación para tener a su cargo el estudio de las ofertas, integrado por representantes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, de la UNIDAD DE GESTION, de los Municipios de ROSARIO, Zonas Norte, Oeste y Sur, de la FERROCAMARA, de la CAMARA DE PUERTOS COMERCIALES, de la BOLSA DE COMERCIO y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Comité de Evaluación y Calificación, dando cumplimiento a su encomienda analizó las Propuestas Técnicas contenidas en el Sobre "A" de las ofertas recibidas, presentando la propuesta de puntaje respectivo que resultó el siguiente orden de mérito: CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA puntaje SETENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTESIMAS (71,25), CONSORCIO CONSULTORÍA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA – HALCROW INGENIEROS CONSULTORES puntaje SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMAS (66,49), CONSORCIO JAAKKO POYRY INFRA – ELECTROWATT INFRA – LATINO CONSULT INGENIEROS CONSULTORES puntaje SESENTA CON CUARENTA Y DOS CENTESIMAS (60,42).

Que asimismo el Comité de Evaluación y Calificación, dando cumplimiento a su encomienda analizó las Propuestas Económicas contenidas en el Sobre "B" de las ofertas recibidas, presentando la propuesta de puntaje respectivo que resultó el siguiente orden de mérito: CONSORCIO CONSULTORÍA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA – HALCROW INGENIEROS CONSULTORES puntaje QUINCE CON CERO CENTESIMAS (15,00), CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA puntaje TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMAS (13,94), CONSORCIO JAAKKO POYRY INFRA – ELECTROWATT INFRA – LATINO CONSULT INGENIEROS CONSULTORES puntaje TRECE CON DOCE CENTESIMAS (13,12).

Que la calificación final con el consiguiente orden de mérito establecido por el aludido Comité de Evaluación y Calificación determinó el siguiente resultado: CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA puntaje OCHENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTESIMAS (85,19), CONSORCIO CONSULTORÍA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA – HALCROW INGENIEROS CONSULTORES puntaje OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMAS (81,49), CONSORCIO JAAKKO POYRY INFRA – ELECTROWATT INFRA – LATINO CONSULT INGENIEROS CONSULTORES puntaje SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMAS (73,54).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, al CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.984.872,91), Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, ING. CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, a CONSORCIO CONSULTORIA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA – HALCROW INGENIEROS CONSULTORES y a CONSORCIO JAAKKO POYRY INFRA – ELECTROWATT INFRA – LATINO CONSULT INGENIEROS CONSULTORES.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 18/8 N° 488.858 v. 18/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1750/2005

Bs. As., 12/8/2005

VISTO, las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de agosto de 2005 se produjo un incendio en el piso 6º de la calle Florida Nº 537 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicho edificio, más precisamente en los pisos 3º, 5º, 10º, 11º y 25º, funcionan parte de las oficinas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que las dimensiones del siniestro aludido han afectado gravemente las actividades normales de este organismo de control.

Que atento ello corresponde se dispongan las medidas necesarias a los fines de lograr una paulatina normalización de dichas actividades.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar como días inhábiles administrativos los transcurridos desde el 8 de agosto hasta el 19 de agosto de 2005, período que se ha estimado adecuado a los fines de lograr un reordenamiento de las tareas de esta SUPERINTENDENCIA, plazo que podrá ser prorrogado si dicho reordenamiento no hubiera sido alcanzado a dicha fecha.

Que sin perjuicio de lo manifestado se tendrán por válidas todas aquellas actuaciones realizadas durante el citado período.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar como días inhábiles administrativos para esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO el período comprendido entre los días 8 de agosto de 2005 y 19 de agosto de 2005 inclusive, sin perjuicio de tenerse por válidas todas aquellas actuaciones realizadas durante dicho período.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR O. VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo, S.R.T.

e. 18/8 Nº 488.853 v. 18/8/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 492/2005

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente Nº 94207/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Convenio de Colaboración a celebrarse entre esta Superintendencia y el INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SALTA (IPS SALTA).

Que el instrumento agregado a los actuados tiene por objeto la provisión y suministro de información sanitaria y epidemiológica tendiente a conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, que posibilite establecer estadísticas epidemiológicas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica, en el marco de lo dispuesto en las Bases del Plan Federal de Salud 2004-2007.

Que con la ejecución del convenio se pretende favorecer el trabajo conjunto entre la Superintendencia y el IPS Salta, en lo relativo a la optimización de los recursos de salud, sobre la base del relevamiento estadístico de la información proporcionada, mediante la evaluación permanente de la gestión sanitaria.

Que a los fines indicados, el instrumento establece la entrega al Instituto Provincial por parte de la Superintendencia de una copia en CD del Sistema SCAN que consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC y una copia en CD del Sistema de Registro de Atención de OS desarrollado por este Organismo, que consiste en un aplicativo informático que permite el registro de toda la atención que las Obras Sociales brindan a sus beneficiarios, lo que constituye información básica para el cálculo estadístico.

Que se contempla que el IPS Salta codifique de acuerdo al CIE-9-MC todo episodio de hospitalización (egreso hospitalario o sanatorial) y procedimiento resultante de la atención médica brinda a sus beneficiarios, ya sea a través de sus efectores propios como de prestadores contratados (Cláusula Primera), en tanto que la Cláusula Segunda estipula la forma y los plazos en que la Obra Social Provincial entregará la información a la Superintendencia.

Que una vez relevada y procesada la información por este Organismo, se remitirá el análisis de la misma al IPS Salta, en las oportunidades a convenir.

Que en los plazos que las partes acordarán, la Superintendencia se compromete a asegurar la debida capacitación del personal que el Instituto Provincial designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Sistema de Registro de Atención de OS.

Que el instrumento no implica erogación económica para ninguna de las partes y ya se encuentra suscripto por el Presidente del Directorio del IPS Salta.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la celebración del Convenio de Colaboración con el INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SALTA, que se adjunta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 18/8 Nº 488.611 v. 18/8/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 491/2005

Bs. As., 12/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.655 y el Expediente Nº 93294/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el Visto la República Argentina ratificó el ACUERDO MULTILATERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, instrumentos que también fueron ratificados por la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, como países integrantes del MERCOSUR.

Que en el marco de los instrumentos citados, la Superintendencia de Servicios de Salud ha promovido, en forma conjunta con los demás países miembros, la constitución de un sistema de intercambio de información y validación de datos en materia de Seguridad Social (BUSS MERCOSUR).

Que en marzo de 2004, los representantes de los Organismos de Seguridad Social de los Estados Miembro del MERCOSUR se reunieron en Salvador de Bahía, Brasil, y con participación especial de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, suscribieron el Convenio Marco de Integración de Datos de la Seguridad Social del MERCOSUR.

Que en tal oportunidad y en el marco del XIII Congreso en que se celebrara el 50º Aniversario de la OISS, se solicitó al citado Organismo Internacional su valiosa cooperación y participación técnica y económica para el desarrollo del Sistema de Intercambio y Validación de Datos ya mencionado.

Que en la reunión celebrada el 17 de mayo de 2005, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los Organismos de Enlace del Convenio Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR ratificaron el apoyo técnico y financiero oportunamente solicitado a la OISS, expresando que el mismo se materializaría con las firmas de los Convenios bilaterales entre los ratificantes y la OISS.

Que en virtud de lo expuesto, se ha elaborado el pertinente proyecto de Convenio de Cooperación a celebrarse entre esta Superintendencia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Que ha tomado la intervención que le compete la gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Convenio de Cooperación con la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 18/8 Nº 488.618 v. 18/8/2005

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL

Bs. As., 25 /7/2005

Resolución Consejo Profesional de Agrimensura N° 16-2005
Acta Número 1026
Sesión del 21 de marzo de 2005

Resolución Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo N° 1409-2005
Acta Número 1628
Sesión del 21 de junio de 2005

Resolución Consejo Profesional de Ingeniería Civil N° 33-2005
Acta Número 1298
Sesión del 26 de mayo de 2005

Resolución Consejo Profesional de Ingeniería Industrial N° 1-2005
Acta Número 744
Sesión del 27 de mayo de 2005

e. 18/8 Nº 72.127 v. 18/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 502/05

ACTA Nº 789

Expediente ENRE Nº 12633/02

Bs. As., 4/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Concurso Privado de Precios por Sobre Cerrado para la adquisición, provisión y puesta en servicio de los interruptores y otros equipos para el reemplazo de los interruptores de 132 kV en la E.T. Cruz de Piedra cuya apertura de sobres se llevó a cabo en sede del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD el día 15 de JUNIO de 2005 a las 11:00 hs., 2.- Autorizar a “DISTROCUYO S.A.” a aprobar la adjudicación del Item 1 Interruptor 132 kV. 1250 A. 31.5 kA con comando Unipolar, a la firma VATECH con las aclaraciones efectuadas en su nota de respuesta obrante a fojas 578 del Expediente mencionado en el Visto; 3.- Autorizar a “DISTROCUYO S.A.” a aprobar la adjudicación del Item 2 Monitor Electrónico de Control, a la firma Ing. SPITZER 4.- Aprobar el costo del Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle en PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 13.610,31) más I.V.A. 5.- Aprobar el costo total de la obra para la Provisión de Equipamiento 132 kV. y Materiales Menores queda determinado en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 173.796,37) más I.V.A. 6.- Aprobar el costo total de la obra para la Mano de Obra en PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 35.200,37) más I.V.A. 7.- Aprobar el pago por parte de los beneficiarios de la ampliación para el reemplazo de los interruptores de 132 kV en la E.T. Cruz de Piedra, al mes DOS (2) de comenzada la obra: por el Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 13.610,31) más I.V.A. y por Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (U$S 34.759,27) más I.V.A. 8.- Aprobar el pago por parte de los beneficiarios de la ampliación para el reemplazo de los interruptores de 132 kV en la E.T. Cruz de Piedra al mes tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) por Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 27.807,42) más I.V.A. 9.- Aprobar el pago por parte de los beneficiarios de la ampliación para el reemplazo de los interruptores de 132 kV en la E.T. Cruz de Piedra a partir de la habilitación Comercial de la Obra (mes OCHO (8)); DOCE (12) pagos mensuales y consecutivos de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.933,36) más I.V.A. 10.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” a emitir las órdenes de compra y fijar la fecha precisa de inicio de la obra, la que deberá comunicar fehacientemente al ENRE y a CAMMESA a los efectos que estime corresponder. 11.- Instruir a CAMMESA a que una vez de recibida la notificación por parte de DISTROCUYO S.A. del inicio de obra,

deberá efectuar los débitos y créditos correspondientes según lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución. 12.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a Electrometalúrgica Andina Sociedad Anónima, a Energía San Juan Sociedad Anónima, a Loma Negra Sociedad Anónima (Planta San Juan), a la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima, a AES Caracoles Sociedad de Responsabilidad Limitada, a Central Térmica Mendoza Cogenerador, a Centrales Térmicas Mendoza Sociedad Anónima, a Hidroeléctrica Diamante, a Hidroeléctrica Nihuil IV, a Hidroeléctrica los Nihuiles Sociedad Anónima, a Hidrotérmica San Juan Sociedad Anónima, al Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima, a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima, a YPF Refinería Luján de Cuyo, a YPF Yacimiento Mendoza 33 kV, a YPF Yacimiento Mendoza 66 kV, a YPF Yacimiento Vizcacheras 132 kV, a CAMMESA, al Ente Provincial Energético de la Provincia de Mendoza, a los Municipios de Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú, Mendoza, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/8 Nº 488.552 v. 18/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 556/2005

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0075119/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 91, de fecha 29 de julio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de las bicicletas de uso infantil que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 5 de julio de 2005, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el LABORATORIO DE ENSAYOS FISICOS Y MECANICOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE (CAIJ-LABORATORIO), para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.C.T. N° 91/2004.

Que, a la fecha, el LABORATORIO DE ENSAYOS FISICOS Y MECANICOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE (CAIJ-LABORATORIO), cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócese al LABORATORIO DE ENSAYOS FISICOS Y MECANICOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE (CAIJ-LABORATORIO), a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución N° 91, de fecha 29 de julio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

ARTICULO 2° — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que el LABORATORIO DE ENSAYOS FISICOS Y MECANICOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE (CAIJ-LABORATORIO) acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la presente Disposición, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — La publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial será a cargo del interesado. — Dr. RODRIGO GIORDANO LERENA, Dirección Nacional de Comercio Interior, Secretaría de Coordinación Técnica, Res. S L y A 73/2005.

e. 18/8 Nº 72.109 v. 18/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: Resolución Nº 30.640 del 11/8/2005

EXPTE. Nº 45.730 ASUNTO: MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los tramos indicados a fs. 4 y descriptos a fs. 620/627, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja – Capital Federal.

e. 18/8 Nº 488.622 v. 18/8/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC EXT/ACTA N° 01/05

XXIX REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 16 de junio de 2005, la XXIX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. Comercio Intrazona

Conforme lo acordado en la LVIII Reunión del GMC, se analizó el Proyecto de Resolución, presentado por la Delegación de Paraguay, sobre "Mecanismo para la Facilitación de Comercio Intrazona", que permita solucionar los problemas puntuales de acceso a mercados, ocasionados por las medidas no arancelarias, caso por caso.

En ese sentido, el mismo fue aprobado por Resolución N° 21/05 (ANEXO III).

2. Integración de Procesos Productivos

Conforme el mandato impartido por el CMC, a través de la Decisión N° 26/03, el GMC analizó el Proyecto de Decisión para el establecimiento de un "Régimen para la Integración de Procesos Productivos en varios Estados Parte con utilización de materiales no originarios".

En ese sentido, elevó para aprobación del CMC el Proyecto de Decisión de referencia (ANEXO III – RESERVADO – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/P.DEC. N° 03/05), en el marco del Art. 5 de la Decisión CMC N° 20/02.

3. Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros

En cumplimiento de la Decisión CMC N° 26/03, y conforme lo acordado en la LVIII Reunión del GMC se discutió el Proyecto de Decisión sobre medidas de agilización para importaciones de productos originarios del Paraguay.

En ese sentido, elevó para aprobación del CMC el Proyecto de Decisión de referencia (ANEXO III – RESERVADO – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/P. DEC. N° 04/05), en el marco del Art. 5 de la Decisión CMC N° 20/02.

4. Medidas Especiales

Las delegaciones consideraron el proyecto que fuera presentado por Paraguay en la LVIII Reunión Ordinaria del GMC sobre medidas especiales a ser aplicadas por un Estado Parte, con carácter excepcional y temporal, a las importaciones de los productos originarios de otros Estados Partes, como consecuencia de desequilibrios comerciales derivados de una marcada alteración de las variables macroeconómicas.

A la luz de las manifestaciones presentadas sobre el tema en la LVIII Reunión Ordinaria del GMC y en esta XXIX Reunión Extraordinaria, la PPTP concluyó que los países seguirán abordando el tratamiento de este tema en el ámbito del GMC, el próximo semestre.

5. Reglamentos Comunes en Materia de Defensa Comercial frente a terceros Estados

El GMC elevó a consideración del CMC que el tratamiento de este tema se efectúe en el ámbito del GMC. Asimismo, solicitó al CMC la extensión del plazo para la conclusión de los Reglamentos Comunes en materia de Defensa Comercial, hasta junio de 2006. A tales efectos, la PPTP elaboró un Proyecto de Decisión a ser considerado en la XXVIII Reunión del CMC. (ANEXO VI – RESERVADO – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/DT N° 25/05)

En este contexto, el GMC acordó instruir al CDCS a proseguir con el tratamiento de los temas técnicos, permaneciendo en el ámbito del GMC el análisis de aquellos que involucran cuestiones institucionales y que requieran definición política de los Estados Parte.

6. Temas propuestos por el Presidente de la CRPM

El GMC siguió analizando la propuesta de "Cartilla del Ciudadano MERCOSUR" (MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 20/05), presentado por la CRPM en su LVIII Reunión Ordinaria.

Las delegaciones efectuaron un intercambio de opiniones respecto de los objetivos y el alcance de dicho documento, acordándose la publicación del mismo, con las observaciones incluidas por los Estados Parte, en la Página Web de la Secretaría del MERCOSUR.

Las delegaciones analizaron el Proyecto de Decisión relativo al "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" y lo elevaron al CMC para su aprobación. (ANEXO III – RESERVADO – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/P. DEC. N° 08/05).

7. Decisión CMC N° 59/00 – Pautas y Programas de Trabajo

Las delegaciones aprobaron las propuestas de Programa de Trabajo para el año 2005, del SGT N° 3 (Coordinadores Nacionales, Comisión de Evaluación de la Conformidad, Grupo de Trabajo de Bicicletas y Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos) presentadas en la LVIII Reunión Ordinaria del GMC. (ANEXO IV – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/DT N° 23/05).

Dado que el Programa de Trabajo presentado por la RECAM, se encuentra en proceso de consultas internas por la Delegación de Uruguay, la misma manifestó que se expedirá sobre el tema a la brevedad.

8. Temas de Procedimiento de la Secretaría del MERCOSUR

Las delegaciones consideraron los aspectos relativos a los procedimientos administrativos en relación a la implementación de la Decisión CMC N° 30/02, específicamente en relación a aquellos vinculados a los controles de consistencia jurídica de los proyectos de norma en negociación entre los Estados Parte.

Del intercambio de opiniones entre las delegaciones, se consensuó la conveniencia de reglamentar dichos procedimientos, y se instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a suspender la ejecución de los trabajos sobre consistencia jurídica de los proyectos de normas, hasta tanto el Grupo evalúe y reglamente su procedimiento.

A tal efecto, se encomendó al Director de la SM a presentar, a la brevedad, un informe pormenorizado de todas las actividades de los Consultores del Sector de Asesoría Técnica en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de la Resolución GMC N° 06/04. Las delegaciones podrán encaminar a la PPT los elementos que, a su juicio, debería contener el mencionado informe.

9. OTROS ASUNTOS

9.1. Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión que crea la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR y lo elevó a consideración del CMC (ANEXO III – RESERVADO – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/P. DEC. N° 05/05).

9.2 Coordinación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR

El GMC elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión sobre la "Coordinación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR", la cual pasará a depender del Foro de Consulta y Concertación Política, en los términos de la Decisión CMC N° 02/02 (ANEXO III – RESERVADO – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/P. DEC. N° 06/05).

9.3 División del Subgrupo de Trabajo N° 9 "Minería y Energía"

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión sobre la División del Subgrupo N° 9 "Minería y Energía" en dos órganos diferentes, ambos subsidiarios del GMC, y lo elevó a la consideración del CMC. (ANEXO III – RESERVADO – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/P. DEC. N° 07/05).

9.4 Derogación de la Resolución GMC N° 91/93

El GMC aprobó la Resolución GMC N° 22/05 (ANEXO III), que deroga la Resolución GMC N° 91/93, en virtud de que las disposiciones contenidas en esta última han sido contempladas en el Art. 2° de la Decisión CMC N° 20/02.

9.5 Comité de Cooperación Técnica (Proyecto de Notas Reversales MERCOSUR-Alemania)

El GMC consensuó el Proyecto de Resolución "Acuerdo por Notas Reversales entre el MERCOSUR y la República Federal de Alemania sobre el Proyecto Producción Sustentable/Competitividad y Medio Ambiente", y autorizó su aprobación en el marco del Artículo 6 de la Decisión CMC N° 20/02. (ANEXO V – MERCOSUR/XXIX GMC EXT/DT N° 24/05).

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resoluciones aprobadas y RESERVADO-Proyectos de Decisión
Anexo IV	MERCOSUR/XXIX GMC EXT/DT N° 23/05 – Programas de Trabajo aprobados: SGT N° 3 (Coordinadores Nacionales, Comisión de Evaluación de la Conformidad, Grupo de Trabajo de Bicicletas y Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos)
Anexo V	MERCOSUR/XXIX GMC EXT/DT N° 24/05 – Proyecto de Resolución "Acuerdo por Notas Reversales entre el MERCOSUR y la República Federal de Alemania sobre el Proyecto Producción Sustentable/Competitividad y Medio Ambiente"
Anexo VI	RESERVADO-MERCOSUR/XXIX GMC EXT/DT N° 25/05 – P.Dec Prórroga de los plazos establecidos en la Decisión CMC N° 51/04, presentado por la PPTP

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradia

Por la Delegación de Brasil
Jose Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación de Paraguay
Ruben Ramirez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Carlos Amorin

MERCOSUR/GMC/RES N° 21/05

MECANISMO PARA LA FACILITACION DEL COMERCIO INTRAZONA

VISTO: El Tratado de Asunción, y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es necesario alcanzar el efectivo acceso a los mercados intrazona, y desmantelar las restricciones no arancelarias o de efecto equivalente, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Asunción;

Que es necesario aplicar mecanismos tendientes a corregir y eliminar las trabas al comercio intrazona a través de una instancia que analice y dirima expeditivamente los problemas puntuales de acceso a mercado generados por barreras no arancelarias, salvo las situaciones de productos falsificados, con la finalidad de fortalecer la integración regional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Establecer un mecanismo que permita la solución urgente a problemas puntuales de acceso a mercado, especialmente debido a restricciones no arancelarias, mediante la adopción de acciones de facilitación de comercio. Dichos problemas serán estudiados caso por caso.

Art. 2 – Cualquier Estado Parte podrá recurrir a los Coordinadores Nacionales de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) a fin de solicitar se adopten acciones de facilitación de comercio, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) que se trate de una mercadería originaria del MERCOSUR;

b) que se encuentre retenida en el territorio de un Estado Parte, impidiendo su comercialización.

c) que la situación se origine en acciones o medidas adoptadas por un Estado Parte;

d) que las acciones o medidas cuestionadas no estén siendo objeto de una controversia en curso entre las partes involucradas, o alguna causa juzgada.

Art. 3 – El Estado Parte afectado deberá remitir la solicitud por escrito a la Presidencia Pro Tempore, con copia a los Coordinadores Nacionales de la CCM. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) identificación de los bienes involucrados, códigos arancelario de la NCM, descripción de los mismos;

b) descripción de las circunstancias de hecho que permitan constatar que se cumplen los requisitos indicados en el Artículo 2;

c) descripción de las circunstancias que impiden el comercio;

d) la acción solicitada.

Art. 4 – El Estado Parte al que se solicita la adopción de acciones, se expedirá en un plazo de 10 días contados desde la fecha en que fue comunicada la presentación a través de la PPT, y presentará los alegatos que estime conveniente. Estos alegatos serán enviados por escrito a la PPT, con copia a los demás Coordinadores Nacionales de la CCM.

Art. 5 – Los demás Coordinadores Nacionales de la CCM deberán expedirse en un plazo de 10 días corridos sobre la procedencia de la solicitud y, habiendo comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 2, realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar el problema.

Art. 6 – A los efectos de implementar este mecanismo, la PPT se comunicará con los demás Coordinadores Nacionales de la CCM, por los medios que considere más idóneos y que posibiliten la mayor celeridad, priorizando la utilización de medios de comunicación a distancia, tales como fax o correo electrónico. La conformidad o el disenso de los Coordinadores serán transmitidos por cualquier medio fehaciente de comunicación. La decisión será notificada a los Coordinadores Nacionales de los Estados Partes a través de la Presidencia Pro Tempore.

Art. 7 – La presente Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX GMC EXT – Asunción, 16/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/05

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC N° 91/93 "IDENTIFICACION DE NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DE DECISIONES Y RESOLUCIONES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en la Resolución GMC N° 91/93 "Identificación de Normas para la Implementación de Decisiones y Resoluciones" han sido contempladas en el artículo 2 de la Decisión CMC N° 20/02 "Perfeccionamiento del Sistema de Incorporación de la Normativa MERCOSUR al Ordenamiento Jurídico de los Estados Parte".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Derogar la Resolución GMC N° 91/93 "Identificación de Normas para la Implementación de Decisiones y Resoluciones".

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX GMC EXT – Asunción, 16/VI/05

NOTA: EL ACTO Y LOS ANEXOS DE LA XXIX REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR, CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2005 EN LA CIUDAD DE ASUNCION, PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL. (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR Y EN EL SITIO DE INTERNET DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DEL MERCOSUR.

e. 18/8 N° 487.689 v. 18/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4397 – 03/08/2005 – Ref.: Circular. CONAU 1 – 735. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II, incorporándose el siguientes código:

Ventas de cambio – Capital

891 – "Suscripción primaria de las entidades financieras de títulos en moneda extranjera del BCRA".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXOS: 1 HOJA

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 18/8 Nº 488.619 v. 18/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4396 – 02/08/2005 – Ref.: Circular. CONAU 1 – 734. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II, modificándose la descripción de los siguientes códigos:

Compras de cambio

230 – "Primas por préstamos de jugadores", en lugar de "Primas de ventas de jugadores".

Ventas de cambio

630 – "Primas por préstamos de jugadores", en lugar de "Primas por transferencias de jugadores".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXOS: 2 HOJAS

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 18/8 Nº 488.617 v. 18/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 42.551 – 02/08/2005 – REF.: Comunicación "B" 8523. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en los puntos: 8, apartado c), 9. apartado c), 10. apartado c), 15. apartado c), 16. apartado c) y 17. apartado c), divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "c) Horario: se recibirán ofertas de 13:00 a 15:00 hs.", debe decir "c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradores de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/8 N° 488.625 v. 18/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8524 – 02/08/2005 – Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8523, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 942.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 230.000.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses liquidables en dólares a 371 días hasta la suma de USDVN 20.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradores de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/8 N° 488.627 v. 18/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8523 – 01/08/2005 – Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradores de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 18/8 N° 488.629 v. 18/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8473 – 20/05/2005 – Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que a partir del 23/05/05, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/04/05 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1, párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificaciones de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que deber ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética han sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia de Sistemas – Centro de Procesamiento de Datos – Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificaciones del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 – Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — ROBERTO A. RIGO, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 18/8 N° 488.628 v. 18/8/2005



AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Graciela Elena CUSELL (L.C. N° 6.075.315), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de agosto de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/8 N° 488.265 v. 19/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Héctor René Sadycz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18999/03; Sumario N° 3148, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 N° 488.325 v. 22/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

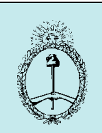
El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 570 - Expediente N° 100.815/82 caratulado "Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Río De La Plata (en liquidación)". mediante Resolución N° 300 del 23.11.04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, excluir de las citadas actuaciones a los señores Naum Rubén SPODEK (C.I.P.F. N° 3.788.785) e Iszer o Isaac SZER (C.I.P.E N° 753.230) por hallarse acreditados sus fallecimientos e imponer al señor Eduardo Raúl SZNAJDERMAN (C.I.P.F. N° 7.037.450) multa de $ 93.000 (pesos noventa y tres mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/8 N° 488.472 v. 19/8/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 243/2005

Registro N° 235/2005

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.113.468/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia obra el acuerdo celebrado con fecha 23 de mayo de 2005 por la Comisión Paritaria prevista en el Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04 que comprende a los empleados u obreros en relación de dependencia con Consorcios de Propietarios ocupados en edificios o emprendimientos sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal, Ley N° 13.512 y/o sus modificatorias.

Que el acuerdo ut supra mencionado es Acta Complementaria del C.C.T. N° 378/04.

Que el Acta Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2005, fue homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 156, de fecha 2 de junio de 2005, según surge de fojas 24/26.

Que es preciso señalar que en el acto administrativo ut supra mencionado se advierte un error involuntario en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 156/05.

Que en este sentido, se infiere que en el primer considerando y en los Artículos 1 y 2 del mencionado acto administrativo se omitió consignar las fojas de la escala salarial referida en el inciso b) del acuerdo de marras.

Que a este respecto, cabe poner de resalto que según surge de foja 1 del Expediente N° 1.117.409/05, agregado como foja 34 al principal, se presentan la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y dejan de manifiesto que la escala de fojas 9/10 contiene un error involuntario siendo la correcta la de fojas 2/3 del Expediente N° 1.117.409/05, glosado a foja 34 de los autos de referencia.

Que en este sentido, se advierte que en el primer considerando y en los Artículos 1 y del mencionado acto administrativo se consignó fojas 11/13 de las presentes actuaciones y fojas 11/13 del Expediente N° 1.113.468/05 debiendo decir fojas 11/13 del Expediente N° 1.113.468/05 y fojas 2/3 del Expediente N° 1.117.409/05 agregado como foja 34 al principal.

Que por ello, conforme lo prescripto por el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Régimen de Procedimientos Administrativos, a fin de evitar futuras confusiones, se procede a subsanar dicho error involuntario, emitiendo el proyecto de acto administrativo rectificatorio.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 156, de fecha 2 de junio de 2005, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el primer considerando y los Artículos 1 y 2 de la parte resolutiva de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 156 de fecha 2 de junio de 2005, que de tal modo, donde dice fojas 11/13 de las presentes actuaciones y fojas 11/13 del Expediente N° 1.113.468/05 debe decir fojas 11/13 del Expediente N° 1.113.468/05 y fojas 2/3 del Expediente N° 1.117.409/05 agregado como foja 34 al principal.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 156/05, obrante a fojas 24/26 del Expediente N° 1.113.468/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del presente acto administrativo, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.113.468/05

BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2005.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 243/05, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST N° 156/05, quedando registrado con el número 235/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

Ayudante Permanente con vivienda	791.00	741.00	704.00	623.00
Ayudante Permanente sin vivienda	831.00	778.00	739.00	654.00
Ayudante Media Jornada	415.00	389.00	369.00	327.00
Personal Asimilado con vivienda	791.00	741.00	704.00	623.00
Personal Asimilado sin vivienda	831.00	778.00	739.00	654.00
Mayordomo con vivienda	850.00	796.00	756.00	669.00
Mayordomo sin vivienda	917.00	859.00	816.00	722.00
Personal con más 1 Función con vivienda	791.00	741.00	704.00	623.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	858.00	804.00	764.00	676.00
Encargado Guardac. Con vivienda	694.00	694.00	694.00	694.00
Encargado Guardac. sin vivienda	747.00	747.00	747.00	747.00
Personal Vigilancia Nocturna	747.00	747.00	747.00	747.00
Personal Vigilancia Diurna	732.00	732.00	732.00	732.00
Personal Vigilancia Media Jornada	366.00	366.00	366.00	366.00
Encargado No Permanente Con vivienda	396.00	396.00	396.00	396.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	429.00	429.00	429.00	429.00
Decreto 1347.03 Remunerativo Decreto 2005/.04	$ 60.00.- $ 100.00.-			
Ayudante Temporario	704.00	704.00	704.00	704.00
Ayudante Temporario Media Jornada	352.00	352.00	352.00	352.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS

Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p)	31.55
Suplente con horario por día	31.55
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.40
Clasificacion de residuos	2,00
Valor vivienda	5,25
Plus por antigüedad - por año	6,60
Plus limpieza de cocheras	18.70
Plus movimiento de coches –hasta 20 unidades	28.50
Plus Jardín	18.70

Ayudante Permanente con vivienda	866.00	801.00	754.00	653.00
Ayudante Permanente sin vivienda	906.00	838.00	789.00	684.00
Ayudante Media Jornada	453.00	419.00	394.00	342.00
Personal Asimilado con vivienda	866.00	801.00	754.00	653.00
Personal Asimilado sin vivienda	906.00	838.00	789.00	684.00
Mayordomo con vivienda	925.00	856.00	806.00	699.00
Mayordomo sin vivienda	992.00	919.00	866.00	752.00
Personal con más 1 Función con vivienda	866.00	801.00	754.00	653.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	934.00	864.00	814.00	706.00
Encargado Guardac. Con vivienda	724.00	724.00	724.00	724.00
Encargado Guardac. sin vivienda	777.00	777.00	777.00	777.00
Personal Vigilancia Nocturna	777.00	777.00	777.00	777.00
Personal Vigilancia Diurna	762.00	762.00	762.00	762.00
Personal Vigilancia Media Jornada	381.00	381.00	381.00	381.00
Encargado No Permanente Con vivienda	433.00	433.00	433.00	433.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	467.00	467.00	467.00	467.00
Decreto 1347.03 Remunerativo Decreto 2005/.04	$ 60.00.- $ 100.00.-			
Ayudante Temporario	734.00	734.00	734.00	734.00
Ayudante Temporario Media Jornada	367.00	367.00	367.00	367.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS

Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p)	33.10
Suplente con horario por día	33.10
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.50
Clasificación de residuos	2,10
Valor vivienda	5,50
Plus por antigüedad - por año	6,90
Plus limpieza de cocheras	19.65
Plus movimiento de coches –hasta 20 unidades	29.85
Plus Jardín	19.65

e. 19/8 N° 488.613 v. 19/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

CCT N° 710/05 "E"

Resolución N° 80/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.107.577/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 48/93 del Expediente N° 1.107.577/05 y ha sido debidamente ratificado a foja 95 de las mismas actuaciones.

Que en el acta que luce a foja 106 del sub examine, las partes efectúan aclaraciones que deben tenerse como formando parte del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) individualizado en el párrafo precedente.

Que, sin embargo, con relación al artículo 47 del plexo convencional en análisis referido a la época de otorgamiento de la licencia anual por vacaciones, cabe poner de resalto que, a los fines de la autorización prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, las partes deberán iniciar la solicitud de autorización acreditando fehacientemente las características especiales de la actividad que así lo ameriten.

Que debe dejarse constancia que mediante el proyecto cuya homologación se solicita se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 628/04 "E", plexo convencional que fuera oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el párrafo precedente, lo que implica la legitimidad de las mismas a los fines pretendidos en autos.

Que aclarados los extremos precedentes, debe señalarse que las partes han acreditado la representatividad invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se pretende, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante que labore para la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en toda la extensión ferroviaria objeto de concesión.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2005 y hasta el día 31 de mayo de 2007, sin perjuicio de lo expresamente convenido en el segundo párrafo del Artículo 6 del mismo.

Que teniendo en consideración que a través del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se requiere se establece una escala salarial que resultará de aplicación en el ámbito personal y territorial ut-supra indicado, resulta obligación de esta Cartera de Estado fijar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en consecuencia, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el plexo convencional alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 48/93 del Expediente N° 1.107.577/05, con las aclaraciones que constan en el acta obrante a fojas 106 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2° — Determínase que, con relación al artículo 47 del plexo convencional en análisis referido a la época de otorgamiento de la licencia anual por vacaciones, a los fines de la autorización prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, las partes deberán iniciar la solicitud de autorización acreditando fehacientemente las características especiales de la actividad que así lo ameriten.

ARTICULO 3° — Intímase a las partes signatarias a que, en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del convenio adecuando sus cláusulas a lo establecido por acta de fojas 106 y por el artículo 2° de la presente resolución, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 48/93 del Expediente N° 1.107.577/05.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborables (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. GUILLERMO F. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.107.577/05

BUENOS AIRES, 5 de agosto de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 80/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 48/93 y 106 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 710/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FERROSUR ROCA S.A. — UNION FERROVIARIA

TITULO I: ALCANCE DEL CONVENIO.

TITULO II: CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

TITULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

TITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO (Polivalencia y Flexibilidad. Reglamento Operativo y de Seguridad de la Empresa. Jornada de Trabajo. Viáticos. Reemplazos. Otros Beneficios.

TITULO V: NORMAS LEGALES APLICABLES (Accidente y/o Enfermedades Inculpables - Vacaciones y Licencias).

TITULO VI: REGIMEN APLICABLE - AUTORIDAD DE APLICACION - HOMOLOGACION

ANEXO A: PLANILLA DE SUELDOS, BENEFICIOS SOCIALES Y REGIMEN DE VIATICOS

ANEXO B: DESCRIPCION DE FUNCIONES, NIVELES LABORALES Y TAREAS

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA FERROSUR ROCA - UNION FERROVIARIA

TITULO I: ALCANCE DEL CONVENIO

ARTICULO 1°

El lugar y fecha de celebración:

Buenos Aires, 10 de mayo de 2005.

ARTICULO 2°: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

Unión Ferroviaria, asociación con personería gremial N° 34 con domicilio en Independencia 2880, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Pedraza, Juan Carlos Fernández, Jorge

Passucci, Néstor País, Hugo Daniel Ferrara, Roberto Oscar Mato, Carlos R. Marín, Emiliano del Sordo, Oscar Valdovinos y Carlos A. Carrasco por una parte, en adelante indistintamente denominada la ASOCIACION SINDICAL, y por la otra parte Ferrosur Roca S.A., con domicilio en Bouchard 680, piso 4°, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Carlos Aldao Zapiola, Rubén Carboni y Alejandro Sporleder, en adelante indistintamente denominada la EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las leyes 14.250 (t.o. Decreto 108/88) y 23.546, ambas con las reformas introducidas por la ley 25.250.

La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3°: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todos los trabajadores dependientes de la Empresa cuyas tareas se describen en la presente.

La calidad de comprendido o excluido de esta Convención no deriva de la cuantía de la remuneración por sí sola.

ARTICULO 4°: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 320 a 370 trabajadores.

ARTICULO 5°: ZONA DE APLICACION

Toda la extensión territorial correspondiente a la red ferroviaria objeto de concesión a Ferrosur Roca S.A.

ARTICULO 6°: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo y las condiciones económicas fijadas en el mismo entrarán en vigencia desde el 1° de junio de 2005, sujeto a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, hasta el 31 de mayo de 2007.

No obstante y teniendo en cuenta que las condiciones económicas son fijadas en el marco de la actual política económica del Gobierno, de sufrir modificaciones sustanciales esta última, cualquiera de las partes podrá proponer la iniciación de nuevas negociaciones.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES FINES COMPARTIDOS:

ARTICULO 7°: CONSIDERACIONES GENERALES

FERROSUR ROCA S.A., en su carácter de empresa privada, es concesionaria de parte de la línea del Ferrocarril Roca. En consecuencia, y teniendo en consideración el marco normativo de la concesión, las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva, que sustituye totalmente y en parte renueva a la Convención Colectiva N° 620/04 "E", suscrita por las mismas partes.

Esta Convención regulará las relaciones entre la Empresa y los trabajadores comprendidos por sus disposiciones, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones del trabajo en el ámbito de la actividad privada. Por ello las partes han considerado asimismo conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de esta Convención.

ARTICULO 8°: FINES COMPARTIDOS

En razón de lo manifestado en la cláusula precedente y con el objeto de fijar principios generales que servirán como pautas de interpretación y aplicación de este instrumento convencional, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas partes, las siguientes:

Constituye un objetivo común el que la red ferroviaria en cuestión satisfaga efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público, a cuyo efecto aspiran a lograr una prestación del servicio caracterizada por la eficiencia operativa y por el trato correcto respecto de sus usuarios, lo que especialmente concierne al cuidado de la carga transportada.

Tales propósitos exigen, a su turno, la preservación de armoniosas relaciones laborales, lo que supone el reconocimiento recíproco del derecho de ambas a satisfacer sus legítimos intereses, que implican, para la Empresa, la obtención de una adecuada rentabilidad y, para los trabajadores, la certeza de que desempeñarán sus tareas en condiciones de trabajo justas y equitativas.

Coinciden asimismo en señalar, a esos fines, la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen la optimización permanente de los niveles de calidad y eficiencia imprescindibles para llevar a los niveles de competitividad el transporte ferroviario de cargas.

En el mismo sentido acuerdan destacar la relevancia de la capacitación —entendida como un derecho y un deber de los trabajadores— atento a que la idoneidad profesional y el conocimiento y cumplimiento de las normas operativas y de seguridad, en orden a cada nivel de responsabilidad, constituirán condiciones importantes en el desempeño de sus funciones, a la par que un factor propicio para su plena realización laboral.

Y afirman, por último, que los propósitos enunciados en común demandan también la aplicación de criterios de gestión igualmente modernos en lo que se refiere a sus propias relaciones y a las relaciones laborales en general, procurando que la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse, en el marco de los métodos de prevención y autocomposición que más adelante se convienen, evite confrontaciones innecesarias, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente les acuerda a las partes.

TITULO III

OBLIGACION Y DERECHO DE LAS PARTES:

ARTICULO 9°: COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES

Créase un órgano denominado "COMISION PARITARIA PERMANENTE" (Co.Pa.P), que estará constituida por dos representantes por cada parte, sin perjuicio de la presencia de los asesores que las mismas estimen conveniente.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y sus decisiones deberán ser adoptadas, en todos los casos, por unanimidad, en tiempo prudencial y por escrito.

A tal efecto, uno de los representantes sindicales de la Co.Pa.P., designado por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, gozará de licencia gremial con reserva del empleo y cómputo como tiempo de servicio durante el período de la misma, de acuerdo con el artículo 217 de la L.C.T., percibiendo los haberes y beneficios sociales de la Empresa, atento la tipología y característica de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa.

ARTICULO 10°: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES,

La COPAP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a): Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines que se describieron en los arts. 7° y 8° de la presente Convención Colectiva y por los principios generales del derecho del trabajo.

Asimismo, procederá a clasificar las nuevas tareas que se creen y a reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que se adopten al respecto quedarán incorporadas a la Convención Colectiva como integrativas de la misma.

Inciso b): Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación de la presente Convención Colectiva, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los "Fines Compartidos" expresados en los artículos 7° y 8°.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c): La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente Convención; 3) que se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar judicialmente.

Inciso d): La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar judicialmente.

Inciso e): La Comisión también podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, para derogar, crear o modificar una norma convencional, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión, el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haberse constituido a este fin.

3) El plazo establecido en el apartado precedente podrá ser prorrogado por la Comisión por el término de cinco (5) días hábiles más, al efecto de analizar la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto de que las partes por unanimidad, decidan someter el conflicto a un laudo arbitral, aquéllas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

El árbitro será elegido por unanimidad de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse con personas que no tengan vinculación con las partes y que posean reconocido prestigio e idoneidad profesional. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia sujeta a su decisión, supuestos en los que las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas del caso.

4) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en los apartados 2) y 3) precedentes, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieren afectar la prestación normal del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

5) Si la Comisión no lograra arribar a una solución en el conflicto, cualquiera de las partes podrá también efectuar ante el del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la comunicación para formalizar los trámites que prevengan o encaucen el conflicto, agotando las instancias de conciliación obligatoria previstas en la ley 14.786, y su reglamentación y normas complementarias o las que hagan sus veces en el futuro.

Inciso f: Mantener negociaciones para reconsiderar el texto de los artículos pertinentes de la presente Convención Colectiva de Trabajo si la legislación laboral vigente (leyes 20.744, 24.557, etc.) sufriera cualquier tipo de modificación legislativa.

ARTICULO 11°: COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Créase una COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD dentro de la C.O.P.A.P., de carácter permanente, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo, integrado por dos representantes por cada parte, las que podrán requerir, el asesoramiento de los técnicos especializados en las materias de que se trate.

La Comisión reglamentará su propio funcionamiento y determinará el procedimiento para la sustanciación de los temas que le competen. Sus decisiones —que asumirán la naturaleza de recomendaciones— deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, resueltas en tiempo prudencial y expresadas por escrito.

Las recomendaciones de la Comisión serán elevadas a los Comités Operativos de Seguridad de cada zona/distrito para su evaluación. Una vez consensuadas dichas recomendaciones en ese nivel, la Empresa procederá a implementarlas por la vía que corresponda.

Las funciones de la Comisión consistirán en analizar el funcionamiento operativo con miras a reducir los factores de riesgo y mejorar las condiciones de seguridad para proteger la salud e integridad psicofísica de los trabajadores y estudiar las medidas a adoptar con ese propósito, efectuando las consultas a

expertos que fueren menester y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la Empresa en materia de Higiene y Seguridad, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y disposiciones concordantes.

ARTICULO 12°: HIGIENE Y SEGURIDAD. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

La Empresa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo para con los operarios que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Comunicará anualmente, durante el 2do. bimestre, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar al Secretariado Nacional de la entidad gremial, que podrá efectuar al respecto las sugerencias que estime oportunas.

b) Efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada según la legislación vigente y, por lo menos, un examen clínico una vez al año, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

c) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

e) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud o puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfecciones pertinentes.

f) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores suministrando elementos de protección adecuados si ello no resulta técnica y económicamente viable.

g) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

h) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

i) Deberá promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

ARTICULO 13°: HIGIENE Y SEGURIDAD. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Constituyendo la Higiene y Seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las Maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente el Reglamento de Seguridad de la empresa, con criterios de colaboración y solidaridad.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de Higiene y Seguridad y asistir a los cursos que se dictaren.

ARTICULO 14°: COMISION DE CAPACITACION LABORAL

Créase la COMISION DE CAPACITACION LABORAL dentro de la C.O.P.A.P., con igual naturaleza y modalidades de integración y funcionamiento que las establecidas respecto de la COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Las funciones de la Comisión creada en este artículo consisten en efectuar recomendaciones sobre los cursos de perfeccionamiento, sistemas de evaluación, su metodología, frecuencia de los períodos de evaluación, desarrollo y/o entrenamiento para el personal, así como aconsejar programas de capacitación con miras a mejorar el nivel de conocimientos y eficiencia, la adaptación a las innovaciones tecnológicas y la promoción de conductas seguras al efecto de prevenir accidentes del trabajo.

Los miembros de la Comisión podrán presenciar las pruebas de evaluación que tome la Empresa, a cuyo efecto ésta deberá comunicarles, con suficiente antelación, la fecha y lugar en que las mismas se efectuarán.

Cuando la Comisión analice programas de capacitación referidos a temas de Higiene y Seguridad actuará en conjunto con el órgano de asesoramiento instituido por el artículo 11 de esta Convención Colectiva.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tienen, el personal y la Empresa, en materia de capacitación laboral.

ARTICULO 15°: REPRESENTACION GREMIAL

a) La representación gremial del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa, será ejercida por los Delegados del Personal que se elijan conforme la proporcionalidad dispuesta por la Ley 23.551; de los Delegados elegidos se formará una Comisión de Reclamos compuesta por tres (3) miembros.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y de sus características operativas, la misma será considerada como un solo establecimiento.

Atento la cantidad de personal representado por La Unión Ferroviaria el total de los Delegados de Personal, incluidos los miembros de la Comisión de Reclamos, serán seis (6). En el ámbito de la COPAP las partes reconsiderarán la cantidad de Delegados para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, y sus mandatos tendrán una duración de dos (2) años. Los miembros de la Comisión de Reclamos se designarán en la forma indicada en el inciso c).

b) Delegados, deberes y derechos:

Los Delegados del Personal ejercerán la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio, en los lugares de trabajo y ante la asociación sindical, así como la representación de la Unión Ferroviaria ante el empleador y el trabajador, según la legislación vigente.

Cuando se susciten problemas laborales, de carácter individual o colectivo, lo considerarán con el superior inmediato del personal involucrado que haya solicitado su intermediación. Si no pudiera ser resuelto en esta instancia, los Delegados transferirán a los miembros de la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiera encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los Delegados del Personal, con exclusión de los que integran la Comisión de Reclamos, podrá gozar de una disponibilidad de tiempo con pago de salario de hasta una (1) hora diaria, para atender a sus representados y realizar las gestiones con la jefatura, que podrá ser ampliada cuando la naturaleza y gravedad de las cuestiones en análisis lo justifique.

El uso de esa franquicia deberá ser preavisada por el Delegado del Personal a su superior jerárquico inmediato, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata.

c) Comisión de Reclamos, deberes y derechos:

Los representantes sindicales en la Comisión de Reclamos serán tres (3) quienes serán elegidos de entre los Delegados del Personal; durarán dos (2) años en sus funciones, siempre que mantengan su calidad de Delegados.

El titular del Area de Relaciones Laborales de la Empresa, o un representante del mismo, con facultades suficientes, se reunirá con la Comisión de Reclamos por lo menos una vez al mes en la fecha, lugar y horarios que de común acuerdo determinen. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de 48 horas, con el objeto de permitir a las partes la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las 48 horas de requerida por cualquiera de las partes. Cuando el traslado de uno o más miembros de la Comisión de Reclamos deba producirse, para asistir a las reuniones con la representación empresaria o por requerimiento de la misma, así como cuando, sin mediar esas circunstancias, tal traslado resulte estrictamente necesario por la naturaleza y urgencia del problema suscitado, la Empresa está obligada a facilitar los medios de transporte y residencia habituales que brinda al personal en servicio, con reconocimiento de los viáticos pertinentes.

El integrante de la Comisión de Reclamos que desempeñe su Secretaría General, cumplirá normalmente sus obligaciones laborales, pero gozará de franquicia laboral toda vez que el adecuado desempeño de los deberes inherentes a su representación así lo requiera.

Los dos (2) miembros restantes de la Comisión de Reclamos cumplirán sus funciones sin desatender sus obligaciones laborales, gozando de la franquicia horaria prevista para los Delegados, además de la que necesiten para asistir a las reuniones con la representación empresaria.

Igual obligación surgirá para el supuesto de que quien deba trasladarse bajo iguales circunstancias extraordinarias sea un Delegado, cuyo ámbito geográfico de representación tenga tal extensión que pueda determinar dicha necesidad en ciertos casos.

En todos los casos estas facilidades deben interpretarse y aplicarse con criterios de solidaridad y buena fe, preservando la normal prestación de los servicios.

d) Comodidades:

La Empresa facilitará las comodidades dentro de la misma para que los Delegados y los miembros de la Comisión de reclamos puedan desarrollar sus tareas de índole sindical, siendo obligación de los representantes del personal el mantenimiento de dichas comodidades en orden.

e) Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria:

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, con aviso previo, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con los trabajadores, sin interrupción de los servicios.

ARTICULO 16°: CARTELERAS

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación N° 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria, debidamente firmados por las autoridades de la entidad reconocidas por la Empresa. Los que reúnan estos requisitos serán colocados en las carteleras sin condicionamiento ni restricción alguna.

La Unión Ferroviaria entregará la cantidad de ejemplares necesaria a los efectos de que la Empresa proceda a colocar uno en cada cartelera autorizada y uno más para archivar.

ARTICULO 17°: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Las partes reconocen como Día del Trabajador Ferroviario el 1° de marzo de cada año el que será considerado a todo efecto como feriado nacional, siendo de aplicación todas las normas que regulan el régimen de los feriados nacionales, quedando a opción de la Empresa que el personal preste o no los servicios.

ARTICULO 18°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas pertinentes deberá plantear la cuestión, por escrito, a su supervisor inmediato. La Empresa acusará recibo de la reclamación presentada por el trabajador firmando el correspondiente duplicado o una constancia que la identifique adecuadamente. La Empresa deberá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de siete (7) días hábiles. En caso de que el trabajador no encuentre satisfactoria la respuesta recibida, podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

ARTICULO 19°: INFORMACION

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la Empresa mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia, afecten sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

ARTICULO 20°: CUOTA SINDICAL

La Empresa deberá retener de las remuneraciones del personal las cuotas sociales y demás conceptos legales y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objetivo y finalidades.

A tal efecto, la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la Empresa, por escrito, la nómina de los afiliados, así como las altas y bajas que se fueren produciendo.

La Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 21°: APORTE PARA CAPACITACION Y REINSERCION LABORAL

Ferrosur Roca S.A. liquidará mensualmente a favor de la Unión Ferroviaria, un “Aporte para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario”, el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la organización sindical.

El Aporte será equivalente a $ 7.000.- mensuales, y será abonado por Ferrosur Roca S.A. a la Unión Ferroviaria dentro de los primeros 14 (catorce) días de cada mes, liquidándose por mes vencido.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO:

ARTICULO 22°: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, o las que se incorporen en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de transporte a brindar.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia y calidad operativa.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad a lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

ARTICULO 21°: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO OPERATIVO Y DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Operativo vigente y Reglamento de Seguridad de la Empresa con los ya aludidos criterios esenciales de colaboración, solidaridad y buena fe.

La Empresa podrá dictar cursos de capacitación con relación al Reglamento Operativo y al Reglamento de Seguridad, a los efectos de capacitar a los trabajadores con respecto a su actual contenido o a las normas que en el futuro se establezcan.

Una vez formalizados estos cursos de capacitación, la Empresa podrá tomar exámenes y/o tests de eficiencia a los trabajadores, a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Operativo y del Reglamento de Seguridad de la Empresa.

La toma de exámenes tendrá por finalidad esencial verificar que los trabajadores han adquirido y mantenido efectivamente los conocimientos y capacitación objeto de los cursos de entrenamiento dictados, todo ello con sujeción a lo establecido en el art. 14, tercer párrafo.

ARTICULO 24°: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes, en la actualidad, por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que faculta o se adopte en los términos de la Ley (actualmente art. 197 y art. 202 L.C.T.) y los artículos 2, 3, 10 y conc. del Decreto 16.115/33. Por ello, atento a las particularidades y características de la actividad y los requerimientos del servicio, se acuerda lo siguiente:

a) Organización y programación:

Se programarán los turnos respetando los topes de 48, 96 y 144 horas en los ciclos de una, dos y tres semanas, con acatamiento de la jornada máxima en base a promedio, según la legislación vigente.

Además queda aclarado que entre el cese de una jornada y el comienzo de otra deberá mediar una pausa no inferior a doce horas. Dicho lapso sólo podrá reducirse ante una emergencia o circunstancia que lo justifique y, en ningún caso, a menos de diez horas.

Cuando se efectúen jornadas de trabajo continuas se reconocerá un descanso para merienda de veinte minutos, el que tendrá lugar en la oportunidad que indique la supervisión, dentro del tercio medio de la jornada.

También podrá organizarse el trabajo en forma discontinua. En tal caso, la Empresa podrá disponer una interrupción de la jornada de una (1) hora como mínimo, la que podrá extenderse hasta cuatro (4) horas como máximo, cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o de estacionalidad lo hagan necesario.

Asimismo, cuando circunstancias inherentes a las características y necesidades operativas lo requieran, la Empresa podrá disponer un régimen de jornada de trabajo intermitente, compuesta por sucesivas prestaciones parciales y con más de una interrupción diaria.

En los supuestos de jornada discontinua y jornada intermitente se respetará el descanso de doce horas entre jornada y jornada.

Todas estas modalidades de distribución del tiempo de trabajo serán hechas conocer al personal mediante anuncios colocados para información oportuna de los trabajadores afectados.

El cambio de horario o asignación de ciclos deberá notificarse al interesado con una antelación mínima de 72 horas. En caso de descarrilamiento o emergencia similar se comunicará con la antelación que permite la naturaleza y gravedad del percance.

b) Cómputo del tiempo de viaje durante emergencias y descarrilamientos:

Cuando el trabajador deba concurrir a prestar servicios en un descarrilamiento u otra situación similar, el tiempo de traslado hasta el lugar de la emergencia efectuado en vehículos de la Empresa será considerado como tiempo trabajado, abonándose como horas extras las que excedan la jornada normal de trabajo.

En cambio, cuando dicho traslado se efectúe por medio de Empresas de transporte de pasajeros, el tiempo insumido podrá ser compensado, dentro de su ciclo en la próxima/s jornada/s de trabajo, no generándose en tal caso el derecho al cobro de horas extras.

ARTICULO 25°: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto y en consecuencia tampoco sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo expresamente normado en el art. 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 26°: EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La evaluación del empleo del personal se instrumentará por la Empresa mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

La Empresa determinará oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación y su eventual influencia en los niveles remuneratorios. La Empresa comunicará a los integrantes de la Comisión de Capacitación Laboral la oportunidad en que se verificarán las pruebas de evaluación para que aquéllos puedan presenciarlas.

La Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Empresa la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

Asimismo, el resultado de las evaluaciones que se efectúen para constatar el conocimiento, las aptitudes y las habilidades adquiridas o desarrolladas por los trabajadores serán tenidas en cuenta como factor a considerar para la cobertura de puestos y/o las promociones que deban realizarse.

ARTICULO 27°: REEMPLAZOS

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en niveles superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente al nivel superior.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada o jornada completa o por lapsos mínimos de una hora por día, que completen una jornada en dos semanas.

ARTICULO 28°: CUBRIMIENTO DE PUESTOS

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo la Empresa los asignará por traslados, promociones o nuevos ingresos y para dar oportunidad al personal ya ocupado se difundirán sus características, requerimientos y condiciones.

ARTICULO 29°: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto por las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico, como de la carga transportada, queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% si lo fueron en día domingo, feriados o de descanso semanal.

ARTICULO 30°: VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

Ropa de Trabajo:

La Empresa proveerá a cada empleado, con cargo de devolución, dos juegos por año calendario del uniforme de trabajo.

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo así provista por la Empresa podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Asimismo la Empresa proveerá, cada cinco (5) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso y el transcurso del tiempo en años calendarios que se indicaron, con un plazo adicional de 3 meses para los uniformes y de 6 meses para la ropa de abrigo atento las dificultades que pueden plantearse para su confección y compra.

ARTICULO 31°: ZAPATOS DE SEGURIDAD

La Empresa proveerá, con cargo de devolución, al personal afectado a los sectores de Mecánica, Ingeniería y Transporte, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, a razón de un (1) par cada dos años calendarios. Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

Las modalidades de entrega de la ropa también son aplicables aquí.

ARTICULO 32°: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por parte del trabajador.

ARTICULO 33°: REPOSICION POR ROTURA Y/O DETERIORO PREMATURO

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal.

ARTICULO 34°: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido.

ARTICULO 35°: CREDENCIAL

La Empresa podrá entregar a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la Empresa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 36°: ENTREGA DE EJEMPLARES

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo, un (1) ejemplar de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada si las considera injustas.

ARTICULO 37°: TRABAJOS REALIZADOS FUERA DE SU LUGAR HABITUAL DE TRABAJO

Cuando la Empresa dispusiese que el personal deba cumplir una orden de servicio fuera de la localidad habitual de trabajo o de su residencia, en otro punto de la red ferroviaria, se hará cargo del transporte del trabajador en el medio que la Empresa disponga.

ARTICULO 38°: VIVIENDA. VALOR LOCATIVO

Cuando la Empresa, como accesorio del contrato de trabajo, suministre al trabajador el uso de vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicársele un valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 5% de su sueldo básico;

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros;

c) La Empresa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, notificando con 60 días de antelación al interesado. A ese efecto la remuneración que se abone en dinero se incrementará en el porcentaje asignado al uso de habitación;

d) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder;

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de los 60 días a partir del momento en que la Empresa así se lo requiera.

ARTICULO 39°: REGISTRO DE SOLICITUD DE TRASLADOS

La Empresa deberá llevar un Registro de Solicitud de Traslados.

Cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la Empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma.

Las peticiones de traslado y las decisiones adoptadas al respecto serán comunicadas por la Empresa a la UNION FERROVIARIA mensualmente.

ARTICULO 40°: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS

La vestimenta, útiles de labor, zapatos, etc., cuya entrega debe efectuar la Empresa según lo dispuesto en los artículos precedentes, no revisten carácter remuneratorio, no es una contraprestación de las tareas y constituyen fundamentalmente una aplicación de las normas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 41°: ANTIGÜEDAD

Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reintégrese a las órdenes del mismo empleador.

Sin perjuicio de ello, la Empresa reconoce la antigüedad del personal que haya prestado servicios para Ferrocarriles Argentinos en relación con todos los derechos establecidos en función de la antigüedad y en general a todos los efectos de la presente Convención y que ingrese a Ferrosur Roca S.A.

La antigüedad reconocida será la que acredite el trabajador en los recibos de pago extendidos por Ferrocarriles Argentinos donde se consigne la fecha de ingreso según el art. 140 inciso k) de la L.C.T.

Asimismo la Empresa abonará en concepto de Bonificación por Antigüedad, un monto en dinero de dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50) por cada año de servicio.

ARTICULO 42°: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que, en el supuesto que la futura legislación prevea nuevos tipos de modalidades contractuales que deban ser habilitadas por las convenciones colectivas de trabajo, esta habilitación podrá ser realizada por la Comisión prevista en el art. 9° de la presente Convención, la que deberá reunirse dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la nueva legislación.

TITULO V

NORMAS LEGALES APLICABLES:

En el presente título se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables por imperio de la ley a las relaciones laborales del personal comprendido en esta Convención y que se ajustarán según su evolución o reforma.

ARTICULO 43°: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados con la legislación vigente, o sea:

a) Plazo. Remuneración:

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos en que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

b) Aviso al empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 44°: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se aplicarán las disposiciones vigentes, decretos reglamentarios y leyes concordantes.

ARTICULO 45°: DE LAS VACACIONES

Licencia ordinaria. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el art. 150 de la L.C.T., deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el art. 151 de la L.C.T., gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al párrafo anterior. En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento. Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los arts. 218 y siguientes de la L.C.T., debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Retribución.

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;

b) si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de 8 horas se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 9 horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes:

c) en caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos 6 meses de prestación de servicios;

d) se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Indemnización.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 46°: DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LICENCIAS POR VACACIONES

a) El personal que se retira para cumplir servicios militares obligatorios o es notificado en su condición de reservista y por ese motivo no ha podido usufructuar la licencia anual correspondiente, la misma (íntegra o proporcional) le será otorgada al retomar servicio, conforme a las normas establecidas en esta Convención Colectiva.

b) Los representantes gremiales que dejaran de prestar servicios, al reintegrarse al ferrocarril no tendrán derecho al goce de licencia anual por el período de actuación en tal carácter, por quedar a cargo de la entidad sindical el otorgamiento y pago de las licencias correspondientes.

c) La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por autoridad competente para declarar asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción.

d) La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por la Empresa, o por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de la licencia por vacaciones.

e) Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada, sumada a la que aún no había gozado por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso. Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

ARTICULO 47°: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

Atento a las características especiales de la actividad de la Empresa, la naturaleza y estacionalidad de las cargas a transportar, la misma podrá otorgar la licencia anual por vacaciones a su personal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación de este acuerdo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal, alternando las épocas del año de manera tal que la misma se tome sucesivamente en meses de las temporadas primavera-verano y otoño-invierno.

A este efecto, la Empresa procederá a programar la licencia del personal en tres cuatrimestres, distribuyendo la cantidad de personal en cada uno de esos períodos en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año.

Esta programación tiene por finalidad anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de sus vacaciones, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más adelante.

Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia, y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos 30 días de la exhibición del programa. Déjase aclarado que el alcance de las licencias en cada cuatrimestre puede llegar más allá de la fecha de finalización de cada uno de ellos, siempre que su inicio haya tenido efecto dentro del cuatrimestre correspondiente.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la misma.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo "Licencia por Casamiento" aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

La licencia anual deberá concederse dentro del año que corresponda su otorgamiento, no pudiendo acumularse más de un tercio de la misma.

Notificación: En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia con una anticipación no menor de treinta (30) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

ARTICULO 48°: OTRAS LICENCIAS

REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, de dos (2) días corridos y será de cuatro (4) días en caso de nacimiento múltiple;

b) por matrimonio del trabajador, diez (10) días corridos. Esta licencia podrá ser a petición del trabajador extendida hasta un total de trece (13) días;

c) en caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día;

d) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres (3) días corridos;

e) por fallecimiento de hermano, un (1) día y por padres políticos y nietos (1) día;

f) para rendir examen en la enseñanza media el trabajador gozará de un máximo de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia de hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En ambos casos los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial autorizados por organismos provinciales o nacionales.

En las licencias referidas a los incisos d) y e) la misma se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada. La misma deberá necesariamente comprender, en el período respectivo, un día hábil.

Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas y el salario se calculará de igual forma que las vacaciones anuales ordinarias;

g) cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio gozará de un (1) día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar su nuevo domicilio a la Empresa y se otorgará hasta un máximo de una (1) vez cada dos (2) años.

ARTICULO 49°: LICENCIA POR MATERNIDAD

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la trabajadora podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación: la trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido al momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo, o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 50°: OPCION EN FAVOR DE LA TRABAJADORA, ESTADO DE EXCEDENCIA

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar entre las siguientes posibilidades:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo;

b) rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna hoy el artículo 183 de la ley 20.744;

c) quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia aquella que, asumida voluntariamente por la mujer trabajadora, le permitirá reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados, u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido por la percepción de la compensación que establece el inciso c) de esta cláusula, calculada a la época del alumbramiento. La opción deberá efectuarse por escrito y, en caso de silencio de la trabajadora, la Empresa la intimará en los términos del actual art. 581 de la ley de Contrato de Trabajo. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo, así como de percibir la compensación por tiempo de servicio fijada en el apartado b) precedente.

El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia será dispuesto por la Empresa, a solicitud de aquélla, dentro de los sesenta (60) días del pedido formal que efectúe.

El reingreso se operará en un cargo de la misma categoría que el que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo, o en su defecto, y de común acuerdo con la trabajadora, en uno inferior.

Si no fuera admitida será indemnizada como si se tratara de un despido sin causa, salvo que la Empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el hoy vigente artículo 183, inciso b), párrafo final, de la ley 20.744. Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del artículo 183 de la L.C.T., la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo, en la Empresa.

Si la mujer trabajadora no se reincorporara a su empleo después de vencidos los plazos de licencia, la Empresa deberá intimarla fehacientemente a que formule su opción. Si la trabajadora, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la intimación, no contestase la misma se entenderá que opta por la percepción de la compensación por tiempo de servicio.

El derecho que se le reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden por aplicación de otras normas.

ARTICULO 51°: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora, madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento. La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo podrán convenir en que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 52°: SALAS MATERNALES Y/O GUARDERIAS INFANTILES. COMPENSACION NO REMUNERATORIA

En los casos en que la trabajadora deba dejar el cuidado del hijo menor de cuatro (4) años en una sala maternal o guardería infantil, y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la Empresa abonará a la trabajadora, con excepción de los casos de licencia anual por vacaciones u otras licencias, una compensación de carácter no remuneratoria de cinco pesos por día hábil ($ 5.00), la que será liquidada conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

La Empresa se reserva el derecho de comprobar la circunstancia mencionada en el párrafo anterior y requerir a la trabajadora la presentación de un comprobante.

Esta compensación no remuneratoria sustituye la obligación de la Empresa de habilitación de salas maternales y/o guarderías infantiles previstas por la L.C.T.

ARTICULO 53°: LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO CON SINDROME DE DOWN

De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716, el nacimiento de un hijo con síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador, mediante certificado médico emitido por autoridad sanitaria oficial con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el período de licencia especial previsto en dicha ley, la trabajadora percibirá un asignación familiar igual a la remuneración que hubiese percibido si hubiera prestado servicio. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que correspondan a la asignación por maternidad.

ARTICULO 54°: LICENCIA POR DONACION DE SANGRE

Conforme a lo establecido por la ley 22.990 los trabajadores que concurran a donar sangre en los términos legalmente autorizados por la ley de aplicación, tendrán derecho a la justificación, sin perdida de remuneración, de su inasistencia por el día que se lleve a cabo la donación. Cuando la donación de sangre sea realizada por hematéresis, la justificación abarcará 36 horas.

Los trabajadores tendrán derecho a hacer uso de esta licencia una vez por año calendario. Esto podrá ser ampliado en un día más por año calendario cuando la donación tenga por destinatario algún miembro del grupo familiar primario, o ascendientes o descendientes o colaterales hasta segundo grado y sus cónyuges.

Para que el trabajador se haga acreedor al cobro del salario por este día de licencia deberá presentar el certificado médico extendido en debida forma por el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

ARTICULO 55°: LICENCIA POR TRASLADO PERMANENTE

Cuando el trabajador fuera trasladado, por decisión de la Empresa, a una nueva localidad y por ello debiera mudarse, gozará de dos (2) días de licencia sin pérdida de salarios.

ARTICULO 56°: RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste sea convocado por llamados especiales, extraordinarios o movilización, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluida.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios de la L.C.T., estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

b) Del desempeño de cargos electivos:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que según la L.C.T., estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

Despido o no reincorporación del trabajador. Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación de los arts. 214 ó 215 de la L.C.T., éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por la falta u omisión del preaviso conforme a dicha ley. A los efectos de esas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo.

c) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero sindical. Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente artículo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte de la L.C.T., sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Dentro de estas licencias se incluyen las necesarias a quienes desempeñen funciones en la Obra Social Ferroviaria.

ARTICULO 57°: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, y con las particularidades especificadas en el presente artículo:

a) la Empresa podrá disponer no trabajar el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo permiten;

b) la Empresa podrá proceder a trabajar en el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo exigen.

En este caso el trabajador podrá optar para que, en sustitución del 100% de recargo establecido en la ley vigente, se anexe un día más pago en cualquiera de las licencias previstas en esta Convención.

Transcurridos doce (12) meses de finalizado el año calendario en que se generaron los feriados nacionales y no habiendo hecho uso el trabajador de la opción precedente, la Empresa procederá a ajustar el pago del feriado nacional de acuerdo a la normativa vigente.

TITULO VI

REGIMEN APLICABLE — AUTORIDAD DE APLICACION — HOMOLOGACION

ARTICULO 58°: REGIMEN LEGAL APLICABLE

Las partes dejan establecido que esta Convención Colectiva, sus anexos de planillas de sueldos, beneficios sociales y régimen de viáticos y los convenios complementarios que eventualmente suscriban y las decisiones adoptadas en el órgano creado con funciones de interpretación y autocomposición - la COPAP - constituyen la voluntad Colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es lo único y exclusivamente aplicable a las relaciones de la Empresa con los trabajadores abarcados por las disposiciones del presente instrumento, reemplazando toda norma de cualquier origen o nivel.

ARTICULO 59°: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 60°: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 41 Decreto 200/88), y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

—ANEXO A—

PLANILLA DE SUELDOS, BENEFICIOS SOCIALES Y REGIMEN DE VIATICOS

1.1 SUELDO

El sueldo mensual es el que se indica en las planillas adjuntas (Anexo A-1, A-2, A-3 y A-4) para Sección Ingeniería (Vías y Obras), Tráfico, Material Rodante y Auxiliar Administrativo, respectivamente.

1.2 RECARGO ZONA DESFAVORABLE

Establécese el coeficiente de recargo por zona desfavorable en 1,20 para los salarios y viáticos que perciban todos los trabajadores que presten servicios y residan en forma efectiva en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Por residencia efectiva se entenderá la que excede de 30 días continuados.

1.3 SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS:

Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedades, accidentes o licencias especiales con goce de haberes, la Empresa abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 16,00 (pesos DIECISEIS) por cada día hábil que abarque la duración de los mismos.

1.4. REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo percibirá las asignaciones familiares contempladas en el subsistema de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

1.5 REGIMEN DE VIATICOS

En los términos del art. 106 de la L.C.T., las partes acuerdan el pago de viáticos para compensar gastos en los que incurrirán los trabajadores y respecto de los cuales no se requerirá la presentación de comprobantes como se indicó en el art. 25. Sin embargo el carácter de estos pagos no es remuneratorio porque se originan en las características de la prestación y la necesidad de incurrir en tales gastos.

1.5.1 VIATICO POR PERNOCTADA

El viático por pernoctada se abonará cuando el empleado, por motivos de trabajo, se traslada y se aloja fuera de su domicilio.

1.5.2 VIATICO PROPORCIONAL DE PERNOCTADA

Se calculará en base a las horas desde que sale de su lugar de trabajo, hasta su regreso a residencia. El valor proporcional es de $ 2.29 (DOS CON VEINTINUEVE CTVOS.), por hora.

Sin embargo, cuando la Empresa provea al personal vagón vivienda equipado o viviendas para pernoctar este valor proporcional se reducirá a $ 1.25 (UNO CON VEINTICINCO CTVOS.) por hora.

Estas comodidades serán higiénicas y estarán equipadas con su correspondiente guardarropas, duchas con agua caliente y fría, telas metálicas en puertas y ventanas y provistos de cama/s con su equipo, baño, luz y cocina.

Además la Empresa suministrará al personal los elementos necesarios para la limpieza de estos lugares.

1.5.3 DEFINICION DE CUADRILLAS INGENIERIA (VIAS Y OBRAS):

A los fines del reconocimiento del pago de viático se efectúan las siguientes definiciones:

a) se denomina Cuadrilla Firme de Ingeniería (Vías y Obras) a aquellas que tienen un radio o jurisdicción limitada dentro de un Distrito;

b) se denomina Cuadrilla Volante de Ingeniería (Vías y Obras) a aquellas cuya jurisdicción o actuación corresponde dentro del total geográfico del Distrito. En la actualidad hay tres distritos que son Olavarría, Tandil y Cipolletti.

1.5.4 VIATICO DIARIO POR “DIETA CALORICA”

El personal que preste servicio por residir y operar en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, percibirá por día efectivamente trabajado, un viático de PESOS TRES, ($ 3,00), en concepto de “dieta calórica”. Quedará exceptuado de la percepción de este viático tanto el personal que lo haga transitoriamente como el que forme parte de las dotaciones de las cuadrillas volantes de vías y obras, en razón de tener asignado un viático especial por día trabajado de suma mayor.

1.5.5 SIMULTANEIDAD DE TIPOS DE VIATICOS

Cuando el trabajador, de acuerdo a las características de las tareas que realice dentro de su jornada de trabajo según lo establecido en el art. 24 del presente Convenio, sea acreedor a más de un tipo de viático (Merienda, Pernoctada o Proporcional por Pernoctada), tendrá derecho únicamente a percibir el de mayor valor.

1.5.6 VIATICO PROPORCIONAL POR EMERGENCIAS.

Cuando el trabajador sea convocado para atender una emergencia luego de haber finalizado su jornada de trabajo, percibirá el viático diario de merienda más el viático proporcional por pernoctada, desde su salida del lugar de trabajo hasta su regreso a residencia.

1.5.7 BENEFICIO DE VALES ALIMENTARIOS: La empresa entregará a todo el personal, el beneficio no remuneratorio de vales alimentarios por un valor equivalente a $ 100 (pesos CIEN), mensuales. Este beneficio social se mantendrá mientras esté vigente el régimen actual del art. 103 bis de la LCT.

PLANILLA DE SUELDOS SECCION INGENIERIA

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
A Peón General	$ 794.00
B Operario de Cuadrilla de Vía y Obras	$ 861.00
C Oficial de Vía y Obras Ayudante de Capataz Vía y Obras	$ 916.00
D Operador Mecánico de Equipos	$ 983.00
E Capataz de Vía y Obras	$ 1.073.00

PLANILLA DE SUELDOS SECCION TRAFICO

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
A Peón General	$ 794.00
B Ayudante de Tráfico	$ 855.00
C Operador de Tráfico	$ 891.00
D Chequeadores y Cambistas	$ 952.00
E Coordinador de Tráfico “A”	$ 994.00

PLANILLA DE SUELDOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
B Auxiliar Administrativo	$ 835.00
C Auxiliar Administrativo de Primera	$ 896.00

PLANILLA DE SUELDOS SECCION MATERIAL RODANTE

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
A Peón de Taller	$ 794.00
B Medio Oficial de Taller	$ 853.00
C Oficial “C” de Taller	$ 916.00
D Oficial “B” Mecánico Electricista	$ 998.00
E Oficial “A” Electromecánico	$ 1.110.00

PLANILLA DE VIATICOS Y ADICIONALES

	VALOR DIARIO $
(*) Viático especial pernoctada	$ 55,00
(*) Viático especial pernoctada con provisión de vagón/vivienda	$ 30,00
(*) Viático de merienda para el personal de: Tráfico, Administrativo, Material Rodante y Cuadrilla Firme de Vía y Obras	$ 16,00
(*) Cuadrilla Volante de Vía y Obras	$ 16,00
Compensación Salas Maternales y/o Guarderías Infantiles	$ 5.00
Recargo Zona desfavorable	20%

(*) Viáticos que se pagarán por día efectivo trabajado.

—ANEXO B—

DETERMINACION DE NIVELES Y DESCRIPCION DE TAREAS:

1. NIVEL “A”:

PEON GENERAL DE VIAS Y OBRAS:

Realizará cualquier tarea dentro de su condición que se le encomiende y que no requiera un conocimiento específico (limpieza, zanjeo, carga y descarga de materiales, etc.).

PEON GENERAL DE MATERIAL RODANTE:

Ejecutará tareas de limpieza de equipos, repuestos, componentes o material de trabajo y herramientas, como así también limpieza de instalaciones.

Ejecución de tareas simples, bajo la supervisión de algún oficial.

Carga y descarga de materiales, ordenamiento de los mismos. Colaboración auxilios en la línea.

PEON GENERAL DE TRANSPORTE:

Personal que se inicia en tareas varias de estación y patio.

Realización de todas las tareas de limpieza, lavado y desinfección de las dependencias de estación, playa, galpones, instalaciones de barreras y adyacencias.

Trabajos menores de conservación y embellecimiento de las dependencias de estación, plataformas, jardines, etc.

Limpieza, lavado y desinfección interior y exterior de vagones y furgones de carga.

Atención de barreras. Notificaciones al personal y otras diligencias generales inherentes al servicio. Atención de teléfono o radio.

2. NIVEL “B”:

OPERARIO DE CUADRILLA DE VIAS Y OBRAS:

Realiza tareas de conservación o renovación de vías bajo la supervisión de su superior inmediato, y toda tarea inherente para lo cual cuenta con conocimiento y experiencia previa.

MEDIO OFICIAL DE MATERIAL RODANTE:

Ejecutará trabajos de ayudante de un oficial con quien colaborará cuando sea necesario.

Efectúa limpieza de elementos, repuestos, componentes y lugar de trabajo.

Efectuará funciones auxiliares en la reparación de locomotoras y vagones, como así también de toda aquella tarea relacionada con el movimiento de estos vehículos dentro del ámbito del taller.

Trabajos simples con independencia o bajo supervisión recibiendo indicaciones. Atenderá auxilios en la línea.

Trabajos generales inherentes a su especialidad o en todas las categorías inferiores.

AYUDANTE DE TRAFICO:

Realización de todas las tareas de limpieza, lavado y desinfección de las dependencias de estación, playa, galpones, instalaciones de barreras y adyacencias. Trabajos menores de conservación y embellecimiento de las dependencias de estación, plataformas, jardines, etc.

Limpieza, lavado y desinfección interior y exterior de vagones y furgones de carga. Colocación de petardos.

Distribución de notificaciones al personal.

Calzado y cierre de puertas de vagones. Limpieza y lubricación de cambios.

Atención de barreras. Notificaciones al personal y otras diligencias generales inherentes al servicio. Atención de teléfono o radio.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Es toda persona que realiza, en forma principal, tareas de fotocopista, ordenanzas, maestranza, mozos, chofer, sereno, bodeguero y movimiento de materiales.

3. NIVEL “C”:

AYUDANTE DE CAPATAZ DE CUADRILLA VOLANTE DE VIAS Y OBRAS:

Asiste al capataz en todas sus tareas y es su reemplazante natural.

OFICIAL DE VIAS Y OBRAS:

Realiza tareas en las cuales se requiere contar con un oficio (mecánico de automotores, carpintero, gasista, soldador eléctrico y/o autógena, albañil, etc.)

OFICIAL DE CUADRILLA ESPECIAL DE PUENTES Y EDIFICIOS:

Tareas similares a las de oficial de vías y obras, bajo control y dirección de profesionales del área.

OFICIAL "C" DE MATERIAL RODANTE:

Ocupado en trabajos simples en la reparación de locomotoras y vagones.

Preparación del material y realización de trabajos en vagones y locomotoras.

Realizará trabajos de soldadura.

Operará locomotoras o locotractores en maniobras que deberán realizarse dentro de los centros reparadores.

Atenderá auxilios en la línea.

Realizará trabajos de banco y utilizará máquinas - herramientas.

Efectuará trabajos de ayudante de oficiales superiores, trabajará por sí o bajo supervisión.

Trabajos generales inherentes a su especialidad o de categorías inferiores según necesidades de servicio.

OPERADOR DE TRAFICO:

Atención de barreras, señales, cambios, según indicaciones.

Tareas de limpieza y engrase. Notificación al personal.

Trabajos varios en vagones. Atención de teléfono o radio.

Trabajos generales inherentes a su especialidad o categorías inferiores.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PRIMERA:

Son aquellas personas que realizan, en forma principal, tareas auxiliares administrativas.

4. NIVEL "D":

OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS DE VIAS Y OBRAS:

Operar y mantener todo tipo de equipos de vía o calle (auto vía, camión de vía y calle, autos y camionetas, equipo desmalezador y fumigador de pasto, cargadores frontales o retroexcavadoras, etc.)

OFICIAL "B" MECANICO - ELECTRICISTA DE MATERIAL RODANTE:

Oficial mecánico o electricista con conocimiento acabado de su especialidad.

Trabajos de mantenimiento y reparación de locomotoras y vagones.

Realizará trabajos de precisión en componentes y repuestos de locomotoras y vagones.

Comprende al operario ocupado en la reparación y pruebas de equipos rotativos, circuitos neumáticos o electromecánicos.

Revisar y reparar todos los elementos componentes del sistema eléctrico de locomotoras. Reparación de los equipos de control y gobierno.

Preparación y prueba de locomotoras; revisión y reparación de vagones.

Desarmar, revisar, reparar, armar, ajustar y poner en servicio cualquier parte mecánica componente de la locomotora o vagón.

Construcción de piezas o reparación en caso que fuera necesario.

En ambos casos localizará fallas, subsanando las mismas.

Atenderá auxilios en la línea, pudiendo desempeñarse como operador de grúa.

Tendrá a su cargo el equipo de F.D.T., su colocación y chequeo.

Trabajos generales inherentes a su especialidad o en todas categorías inferiores.

CHEQUEADORES Y CAMBISTAS:

Efectuará todas las operaciones de manejo de cambios, enganches, desenganches y acoplamientos de vehículos.

Control, recepción y pesaje de cargas generales y haciendas.

Conocimientos de trasbordo e intercambios.

Entradas y salidas de vagones y adelantos. Control de documentación.

Revisación y colocación de precintos, sellos y otros elementos de seguridad. Pesaje de vagones.

Confección de formulario control de peso de vagones.

Diariamente y en el momento que se le requiera información identificatoria sobre estado y situación de vagón, tren, furgón o locomotora.

Actuará en cualquier sector del patio al cual pertenece.

Cuando el servicio lo requiera actuará conjuntamente como auxiliar o realizará tareas similares. Coordinación y actuación en maniobras.

5. NIVEL "E":

CAPATAZ DE VIAS Y OBRAS:

Tareas de control y normalización de vías con personal a cargo.

Conducción de vehículos de vía y utilización de radio.

Confección de partes diarios y quincenales de asistencia del personal.

Documentación sobre movimiento y utilización de materiales.

Custodia de todo plantel y equipo a cargo.

OFICIAL "A" ELECTROMECANICO DE MATERIAL RODANTE:

Realizar tareas de reparación y mantenimiento en locomotoras y vagones tanto en la parte eléctrica como mecánica. Detectar fallas y subsanarlas.

Reparación y conservación de aparatos de precisión.

Fabricación de repuestos, herramientas especiales o trabajos de similar importancia.

Reparación, instalación y ajuste de máquinas - herramientas.

Responsable del alistamiento de locomotoras y vagones que egresen o ingresen del depósito o patio en su turno.

Responsable de la operación del tren de auxilio, actuando como encargado del mismo.

Cuando la circunstancia lo requiera, será responsable del turno en el que actúa en depósito de locomotoras.

Trabajos generales inherentes a su especialidad o categorías inferiores.

COORDINACION DE TRAFICO "A":

Programar actividades en colaboración con el Jefe de Patio para el cumplimiento de las tareas previstas en los distintos turnos, teniendo en cuando la disponibilidad de medios.

Ejecución de las órdenes de trabajo.

Asignaciones de vías en las recepciones o formaciones de trenes.

Pesar vagones en caso que las circunstancias lo requieran.

Administración del patio relacionándose con el Centro de Atención al Cliente (C.A.C.) y Control Central de Operaciones (C.C.O.).

Estará a su cargo el control y distribución de los equipos de comunicación,

Verificación del funcionamiento con exactitud del Reloj Oficial.

Cuando la circunstancia lo requiera cumplirá las tareas del Jefe de Patio.

—ANEXO C—

CLAUSULAS ADICIONALES

1.- BENEFICIO TRANSITORIO DE VACACIONES

Se establece un beneficio transitorio para cierto personal en materia de licencia anual:

1) Los trabajadores de Ferrocarriles Argentinos que sean incorporados a la Empresa en cumplimiento del contrato de concesión de la línea Roca y que además tengan reconocidos servicios que no excedan los cinco años de antigüedad, tendrán derecho a gozar de tres días corridos adicionales a los 14 de licencia anual. A partir de la antigüedad de cinco años se ajustarán a los períodos de licencia de los incisos b), c) y d) del Artículo 45;

2) Exclusivamente para el personal que a la fecha de toma de posesión por parte de la Empresa (12/03/93) tenga más de 25 años de antigüedad computable, se les pagará una bonificación en dinero equivalente a cinco días más de vacaciones, aunque la licencia siga limitada al plazo del art. 45 inc. d).

El personal que a la fecha no alcanzó la antigüedad de 25 años, cuando la obtenga no tendrá derecho a la bonificación especial que antecede y sólo gozará de la licencia por el plazo del art. 45 inc. d).

3.- CLAUSULA DE ABSORCION: Ambas partes dejan perfectamente aclarado que han convenido, que los valores incluidos en el sistema remuneratorio y en los beneficios no remunerativos descriptos en el Anexo A, absorben plenamente la asignación no remunerativa de carácter alimentario, de $ 100 establecida por el Decreto 2005/04 y la remunerativa de $ 60 del mismo decreto.

4.- GRATIFICACION ESPECIAL POR UNICA VEZ: En atención a la finalización de las negociaciones y teniendo en cuenta la colaboración del personal durante las tratativas, la empresa abonará por única vez, una gratificación remuneratoria especial y voluntaria de $ 400 (pesos CUATROCIENTOS) a cada trabajador incluido en la presente Convención Colectiva, que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2005.

2.- TEXTO DEFINITIVO:

Ambas partes acuerdan que cualquier error numérico, de redacción o de ordenamiento del presente podrán ser salvados en el momento de su presentación al del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

EXPEDIENTE N° 1.107.577/05.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve del mes de julio de dos mil cinco, siendo las 14:55 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Asesoría Técnico Legal, ante mí Silvia Lorena ALBERA, los Sres.: FERNANDEZ, Juan Carlos - D.N.I.: 7.731.638 en su carácter de Secretario de Administración y el Sr. PAIS, Néstor Raúl - D.N.I.: 11.775.666, en su carácter de Secretario de Negociación Colectiva de la UNION FERROVIARIA por una parte y por la otra el Sr. Rubén CARBONI - D.N.I. 4.622.712 en su carácter de apoderado de la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, con el patrocinio del Dr. SPORLEDER, Alejandro, con la representatividad oportunamente acredita en los presentes obrados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de mutuo y común acuerdo manifiestan respecto a lo que les fuera solicitado mediante Dictamen N° 948, que luce a fojas 98/101 de autos, las siguientes aclaraciones todas referidas al proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se solicitara: en primer término y con relación al artículo 2° del mismo, dejan expresamente sentado que se ha incurrido en un error involuntario al consignar la Ley N° 25.250, cuando la misma fue derogada por la Ley N° 25.877, que deber ser tenida presente como remplazando a aquélla. Por idéntica razón, debe tenerse por testado el segundo párrafo del artículo 42 del proyecto que luce en las presentes actuaciones. Por último y en cuanto al artículo 47 del plexo convencional cuya homologación se solicita, en el cual se establece la época de otorgamiento de la licencia ordinaria de vacaciones durante todo el año, manifiestan expresamente que la naturaleza de la actividad de transporte de carga que lleva a cabo Ferrosur-Roca Sociedad Anónima y la particularidad de los requerimientos operativos son los principales motivos que dan sustento a la modificación allí inserta, la que no ha merecido observación alguna por parte de los trabajadores y sus representantes; no habiendo generado tampoco en su aplicación práctica perjuicio, quejas o reclamos. Por el contrario, los dependientes se han considerado beneficiarios por esta mayor flexibilidad. Además, cabe destacar que desde el inicio de la concesión a cargo de la empresa, siempre se ha aplicado esta modalidad con la expresa conformidad de la representación sindical y de esta autoridad administrativa, homologada en los distintos convenios que repitieron dicha cláusula (ejemplos - C.C.T. N° 352/99 "E", C.C.T. N° 620/04 "E", todos celebrados entre la Unión Ferroviaria y Ferrosur Roca S.A.). En función de la validez de los elementos de juicio que se mencionan, cuya aplicación práctica, se reitera, no ha sido objetada por los trabajadores, las partes solicitan que esta Cartera de Estado emita la pertinente autorización. En orden a todo lo manifestado, con lo cual entienden se tiene por cumplido lo que les fuera solicitado y en consecuencia y previa ratificación de todo lo ut-supra manifestado y actuado en autos, solicitan la pertinente homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) que luce a fojas 48/93 de las presentes actuaciones.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15:05 horas, firmando los comparecientes previa lectura, ante mí que certifico, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Dr. SILVIA ALBERA, Asesoría Técnico Legal, D.N.R.T.

e. 18/8 N° 488.614 v. 18/8/2005

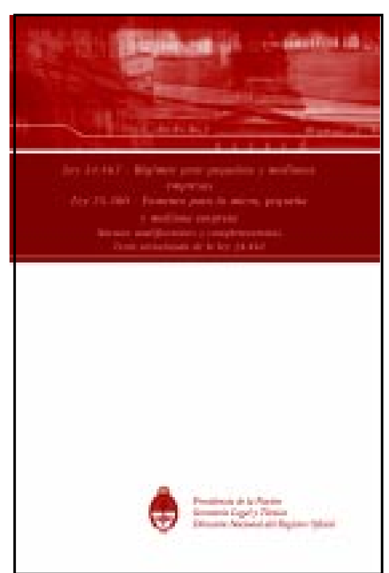


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

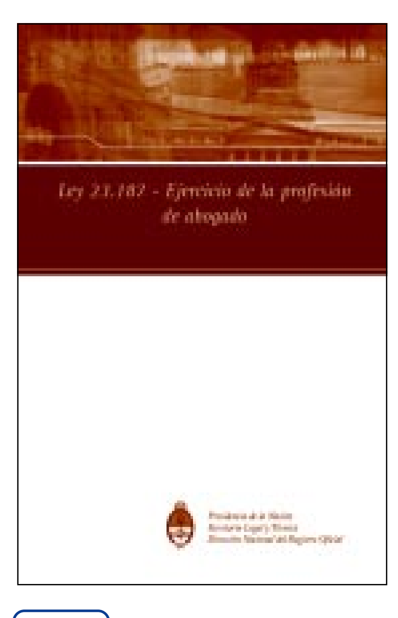
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



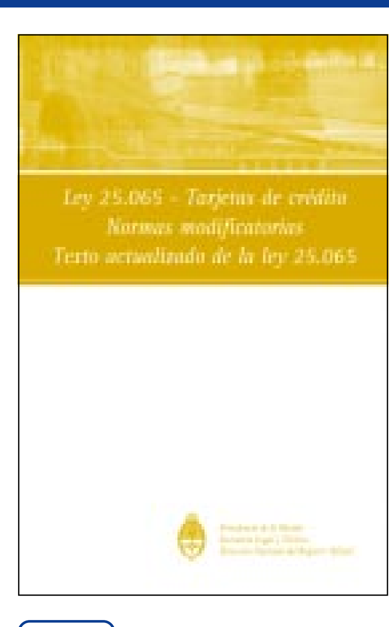
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

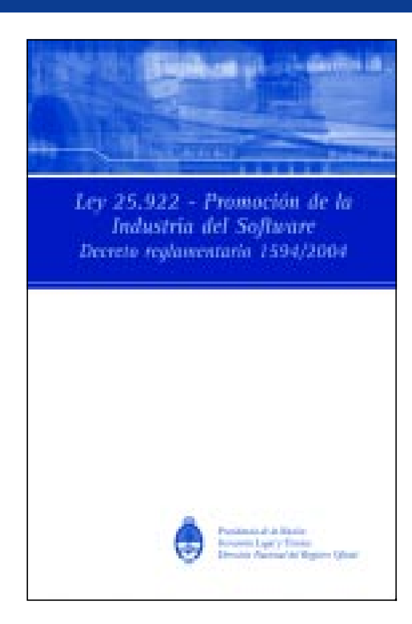


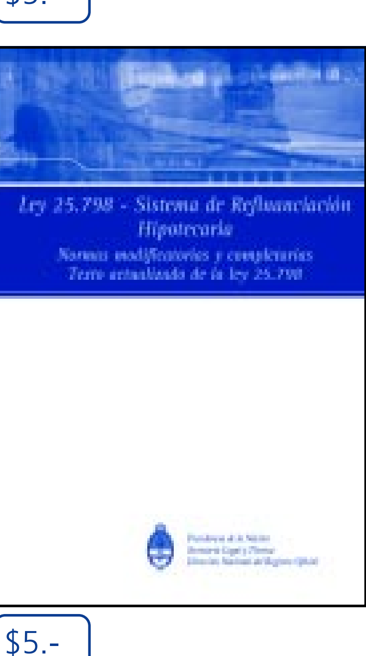












$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)